

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 31 de julio de 2003 AÑO CXI **Nº 30.203** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

TELECOMUNICACIONES

Decreto 431/2003

Revócase la Resolución N° 146/96 de la ex Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), declarándosela nula, de nulidad absoluta e insanable e irregular y todos los actos preparatorios dictados en su consecuencia.

Bs. As., 25/7/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0118036/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se ponen de manifiesto y acreditan, una serie de irregularidades vinculadas con la Resolución Nº 146 de fecha 8 de noviembre de 1996 de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL), que se advierten desde su dictado e involucran a la sucesión de hechos y actos preparatorios dictados en su consecuencia.

Que, a efectos de comprender debidamente los hechos y ponderar las consecuencias jurídicas que de ellos dimanan, corresponde considerar debidamente las circunstancias que dieron origen al dictado de la mentada resolución y de las vicisitudes acaecidas posteriormente.

Que el 1 de diciembre de 1986 la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) suscribió un contrato con MELLER SOCIEDAD ANONIMA - MELLER COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, el que tuvo por objeto la concesión de la publicación de las Guías Telefónicas para la CIUDAD DE BUENOS AIRES y sus alrededores.

Que la concesión fue otorgada a la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS integrada por las firmas MELLER SOCIEDAD ANONIMA y GTE DIRECTORIES CORPORATION; posteriormente, esta última se retiró de la unión de empresas e ingresó en su lugar la firma MELLER COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA.

Que el contrato referido sufrió diversas modificaciones, introducidas por actos emitidos por la ex empresa estatal de fechas 29 de mayo de 1987, 2 de enero y 23 de mayo de 1990.

Que los instrumentos contractuales establecían substancialmente que el contratista se comprometía a publicar las guías telefónicas bajo los términos y las condiciones especificadas en el contrato, debiendo cumplir con todos los trabajos que involucraban dichas publicaciones y que comprendían, entre otros, el de la venta de publicidad a los usuarios del servicio telefónico.

Que se encontraba también a cargo del contratista fijar los precios de venta para los espacios publicitarios de las guías y establecer la forma de pago; a su vez, el contratista sería el único responsable ante cualquier reclamo o demanda interpuesta por terceros ante la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) por errores, incumplimientos, defectos o problemas de toda índole que surgieran a raíz de la publicidad vendida.

Que por otra parte se estableció que el contratista debía abonar a la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL), por única vez, la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) por la exclusividad de la explotación; y con cada edición, un porcentaje de la totalidad de la publicidad vendida por el contratista a los avisadores, según el Artículo 26 del contrato; asegurándose montos mínimos que, sin perjuicio de los porcentajes previstos, el contratista debía garantizarle a la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL), según el Artículo 27.

Que por el Artículo 34 del referido contrato, en lo atinente a la forma de cobro del precio de la publicidad, se preveían TRES (3) sistemas, a saber: a) cobranza a cargo del contratista; b) cobranza por abono telefónico; c) cobranza a cargo del contratista y por abono telefónico; pudiendo el contratista establecer, mediante acuerdo con sus avisadores, la modalidad que más le conviniese.

Que el contratista optó por el sistema de cobranza por abono telefónico en oportunidad de celebrarse el primer convenio modificatorio y aclaratorio del contrato original de fecha 29 de mayo de 1987.

Que la metodología de facturación para implementar el sistema de cobranza por abono telefónico fue prevista en el Artículo 36 del contrato original y la metodología de pago según el sistema descripto "ut supra" fue prevista en los Artículos 37 y 38 del citado contrato.

Que en virtud del Artículo 37 del contrato el contratista debía emitir un estado de cuenta a la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) por los montos adeudados, adjuntándole el listado de registros facturados enviados por la citada ex empresa.

Que por el Artículo 38 inciso a) en su versión original el plazo pactado para el pago a la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS de lo facturado por la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL), debía efectuarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la aprobación de la liquidación.

Que el inciso citado en el considerando anterior fue modificado el 2 de enero de 1990, disponiendo DOS (2) plazos diferentes: SIETE (7) días para el NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (96%) de las facturas y TREINTA Y CINCO (35) días para el CUATRO POR CIENTO (4%) restante.

Que asimismo por el Artículo 38 inciso b), se previó que las cuentas impagas durante DOS (2) ciclos de facturación de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) serían devueltas al contratista para su cobranza.

Que por la norma mencionada en el considerando anterior, en su primera versión, se establecía que la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) descontaría de los pagos al contratista los montos correspondientes a su porcentaje sobre las facturas incobrables, una vez publicada la guía.

Que por la modificación introducida al contrato el 2 de enero de 1990, la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) quedó autorizada a efectuar el referido descuento sin la condición de la previa publicación de la guía.

Que según el Artículo 38 inciso c) del contrato la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECO-

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

MUNICACIONES (ENTEL) cobraría la publicidad vendida a cada avisador en nombre y representación del contratista y se comprometía a: a) liquidar prontamente el porcentaje correspondiente al contratista con cada cuota que percibiera; b) ante cualquier retraso en la liquidación de ellos, compensar al contratista con el pago de un interés igual al aplicado para el descuento de documentos del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que la ya citada modificación al contrato aclaró que el interés se pagaría cuando el retraso en la liquidación de los pagos fuera "sólo" imputable a la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL), variándose el tipo de interés pactado.

Que según el Artículo 39 las partes harían una liquidación final de cuentas correspondiente a cada edición dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de finalizada la facturación relativa a la misma, con TREINTA (30) días adicionales para aclaraciones.

Que por el Artículo 40 cuando las cuentas fuesen incobrables o resultaren impagas por hechos imputables a la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL), el contratista percibiría la totalidad del porcentaje que le hubiera correspondido, sin reconocérsele ningún otro derecho, indemnización o compensación.

Que los montos incobrables no afectarían los importes mínimos garantizados a la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) y las tramitaciones inherentes a su cobro serían de responsabilidad exclusiva del contratista, según el Artículo 45 del contrato.

Que en el convenio de modificación del contrato celebrado el 23 de mayo de 1990, se estableció que la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) o el ESTADO NACIONAL, una vez operada la privatización de dicha empresa, deslindaba toda responsabilidad emergente del contrato según Cláusula Cuarta.

Que, aparentemente, en fecha 28 de junio de 1995, MELLER SOCIEDAD ANONIMA - MELLER COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS peticionó ante la Liquidadora de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL), que se procediera a efectuar "la rendición final de cuentas" por las gestiones de cobro realizadas por la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) a los avisadores; y que en el plazo máximo de QUINCE (15) días se le proveyera de toda la información acerca de los abonados a los que la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) no había podido cobrar la publicidad de las ediciones 1988, 1989 y 1990, con el objeto de gestionar directamente la percepción de tales conceptos.

Que mediante diferentes notas el contratista reiteró la misma solicitud, añadiendo la reserva de accionar por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la demora en el cumplimiento de lo pedido.

Que los reclamos antes mencionados obran en el Expediente N° 10.711/96 del Registro de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL).

Que desde el inicio de dichas actuaciones administrativas se advierte como irregularidad manifiesta el hecho de que su apertura se realizara recién el 15 de enero de 1996, fecha claramente posterior a la de las presentaciones invocadas como de origen del reclamo empresario, no constando ingreso por la Mesa de Entradas de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL), conforme las normas y procedimientos habitualmente empleados por el citado ente.

Que ello hace presumir el posible antedatado del referido reclamo y su eventual colisión con lo dispuesto por la Ley N° 24.447.

Que el 7 de febrero de 1996 el Coordinador General de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) informó al contratista que a esa fecha no se había encontrado en los archivos de la empresa en liquidación documentación respaldatoria relacionada con los abonados correspondientes a la publicidad de las ediciones 1988, 1989 y 1990.

Que ante esa respuesta, el contratista se presentó afirmando que la carencia de documentación respaldatoria de lo que denomina "retenciones" efectuadas en los estados de cuenta presentados por MELLER SOCIEDAD ANONIMA, no relevaba a la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) de la obligación de rendir cuentas de su gestión; haciéndose en consecuencia exigibles las sumas retenidas en concepto de retraso en la liquidación según el Artículo 38 inciso c) del contrato.

Que agregó además, que a falta de documentación respaldatoria, la rendición final de cuentas solicitada, debía practicarse sobre la base de las constancias aportadas por ella y que, dada la complejidad de la cuestión, era preciso disponer la apertura a prueba de las actuaciones y la designación de un Perito Contador a fin de que se pronunciara respecto de los puntos de pericia que propuso.

Que la Liquidadora de la ex empresa estatal aceptó la propuesta de MELLER SOCIEDAD ANONIMA designando el Perito Contador sugerido por la firma y, con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Legales de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL), dictó la Resolución Nº 90/96 por la cual dispuso la apertura a prueba de las actuaciones por el plazo de CUARENTA (40) días.

Que la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS posteriormente manifestó que no podía considerarse que existieran "cuentas impagas" o que fuesen "incobrables" por la falta de documentación respaldatoria que acreditara tal situación; agregando que lo que en realidad existía, según su propia documentación contable, eran "retenciones" efectuadas por la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) por las que a ese momento aún no se habían rendido cuentas. Por lo que concluyó que correspondía ajustarse a lo previsto por el Artículo 38 inciso c) del citado contrato.

Que la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS reiteró la solicitud de restitución de las sumas que, a su juicio, la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) le habría retenido, descontadas en los estados de cuenta liquidados oportunamente y que no se habrían rendido a esa fecha.

Que dada la complejidad de las operaciones, MELLER SOCIEDAD ANONIMA solicitó la designación de uno de los Estudios Contables de los propuestos por ella, a fin de que se expidiera sobre los puntos sugeridos, designación que recayó en el Estudio GRANT THORNTON INT., lo que fue aceptado por la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL).

Que se agregó la pericia del contador Don Dante FIORINI y la del Estudio Contable mencionado precedentemente, las que fueron efectuadas en la sede de la reclamante y sobre la base de sus registros contables.

Que el Perito FIORINI describió el procedimiento de intercambio de información entre las partes acerca de la facturación; señaló como punto cuestionado por el contratista la "reliquidación" por la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) de los estados de cuenta remitidos por la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, sobre los que practicaba descuentos sin justificar a posteriori; refirió los conceptos "descontados" y "no rendidos", de la siguiente forma: Anulados I y II: abonados que la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) anulaba de los listados de cobranzas de la 1º y 2º cuota, "según interpretación de la reclamante"; Morosos: morosidad no detallada ni informada por la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL); No facturados: motivo de la no facturación no hallarse individualizado ni detallado por la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL); Pendientes de pago: la concesionaria desconocía el motivo del descuento y además la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) no informaba los que efectuaban el pago; el citado perito indicó como origen del crédito la sumatoria de los importes "descontados y no rendidos" que no figuraban como cancelados y aplicó la tasa de interés prevista en el Artículo 38 inciso c) del contrato al practicar la liquidación.

Que el Estudio GRANT THORNTON INT., siguiendo los lineamientos del expediente y las presentaciones anteriores analizó el detalle por conceptos reclamados y actualizados al 31 de agosto de 1994 preparado por la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y expuesto como Anexo IV, de las operaciones de los años 1989, 1990 y 1991; asimismo coincidió con el primer informe en cuanto se pronunció sobre importes "descontados y no rendidos" por la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL); y también coincidió en aplicar a la liquidación la tasa prevista en el Artículo 38 inciso c) que es la que corresponde según este estudio en opinión de la reclamante.

Que la Auditoría Interna de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) corroboró el contenido de las liquidaciones practicadas por la reclamante y por los peritos, no realizando observación alguna y consideró procedente solicitar a la Gerencia de Administración y Contabilidad de la ex empresa estatal que practicara la liquidación pertinente de acuerdo con las tasas establecidas en el contrato.

Que el Coordinador General de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) adjuntó la liquidación practicada de acuerdo a lo solicitado, a efectos de que se procediera al correspondiente dictamen jurídico y proyecto de resolución, la que arrojó un importe al 30 de setiembre de 1996 de PESOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 28.942.839,81).

Que el 4 de noviembre de 1996, la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS se presentó prestando su conformidad para percibir los montos en cuestión en Bonos de Consolidación Moneda Nacional a DIECISEIS (16) años, en tanto el crédito le fuera liquidado y abonado dentro del plazo perentorio de SESENTA (60) días.

Que el 8 de noviembre de ese mismo año, la requirente prestó conformidad también a la liquidación practicada por la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL).

Que la Gerencia de Asuntos Legales de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) sostuvo que, a su entender, asistía razón a la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS en relación con la obligación que pesaba sobre la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) de efectuar la pertinente rendición de cuentas y de practicar la liquidación final peticionada, en razón de que existía una relación de mandato que generaba dicha obligación.

Que agregó que la obligación de "reintegrar" una suma de dinero nacería con la rendición y liquidación de las cuentas de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL), a través del correspondiente acto administrativo y aprobación de las mismas por la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

Que, como consecuencia de lo actuado, con fecha 8 de noviembre de 1996, la Liquidadora de la ex empresa estatal emitió la Resolución Nº 146/96 por la que dispuso reconocer la procedencia del reclamo de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, poner a disposición de ésta la rendición de cuentas y liquidación final del contrato de concesión realizada por la Gerencia de Administración y Contabilidad de la citada empresa estatal y, de ser conformadas tales operaciones por las empresas integrantes de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, proceder al inmediato pago de la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 28.942.839,81) en Bonos de Consolidación en Moneda Nacional.

Que en dicho estado, se dio intervención a la Comisión Fiscalizadora ante la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la que mantuvo su postura vertida en el Expediente Nº 8946/94, de considerar la acreencia como una deuda consolidada. Además, advirtió que correspondía deducir de la liquidación efectuada por la Gerencia de Administración y Control de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL), la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 2.532.498), monto que consideró imputable a las comisiones previstas en favor de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) previstas en los Artículos 26 y 41 del contrato.

Que en un nuevo dictamen la Gerencia de Asuntos Legales de la ex EMPRESA NACIO-

NAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) mantuvo los lineamientos de su anterior pronunciamiento y disintió con la caracterización de la deuda realizada por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, solicitando las intervenciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la Gerencia de Administración y Gestión de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL).

Que asimismo, se pronunció el Departamento de Consolidación de Deuda de la ex empresa estatal, sosteniendo que no correspondía efectuar los descuentos indicados por la Comisión Fiscalizadora en concepto de comisión, toda vez que la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) no habría dado cumplimiento a las previsiones contractuales ni habría realizado gestión de cobranza que le permitiera percibir dicha comisión.

Que posteriormente fue requerida la intervención del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación de las Leyes N° 23.982 y N° 24.283, a fin de que informe sobre la existencia de renuncias y/o reservas expresas efectuadas por el contratista ante ese Ministerio con anterioridad a la fecha de ese reclamo.

Que el servicio jurídico permanente de dicho Departamento de Estado advirtió que del Expediente Nº 8946/94 del Registro de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL), surgía que el apoderado de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, al notificarse de la Resolución Nº 60 de fecha 29 de junio de 1995 de esa ex empresa estatal, que resolvió dichos actuados, y en cumplimiento de lo ordenado en su Artículo 3º, había renunciado a todos los derechos que le competían por las deudas de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) por los años 1988 y 1989, razón por la cual, a su juicio, no procedía el pago pretendido por cuanto la renuncia formulada había desobligado al ESTADO NACIONAL.

Que en atención a lo sostenido en ese dictamen, el contratista se presentó señalando, en lo substancial, que: a) había renunciado a su derecho a reclamar los importes "percibidos" por la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) y no reintegrados a la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS por las ediciones 1988 y 1989; b) no había renunciado a exigir y obtener la rendición de cuentas y liquidación final del contrato, citando el Artículo 39 del mismo; c) no había renunciado a reclamar los importes que surjan a su favor como resultado de la liquidación, que no sean por el concepto renunciado; d) no había renunciado a reclamar a la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) los importes de los avisos de publicidad no percibidos por la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS por causas imputables a la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL), citando el Artículo 40 del contrato.

Que requerida la opinión de la Gerencia de Asuntos Legales de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) respecto de la renuncia efectuada por la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS en el Expediente Nº 8946/94, coincidió con el contratista en que el mentado reclamo no podía considerarse alcanzado por aquélla.

Que giradas las actuaciones al servicio jurídico del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, éste ratificó su opinión; no obstante lo cual, y ante la divergencia de criterios sobre el punto, aconsejó solicitar el pronunciamiento de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que en su Dictamen Nº 14 del 13 de febrero de 1998 la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION entendió: a) que, más allá de las idas y venidas de los trámites premencionados y de las reformulaciones propuestas por la contratista en torno "al modo de proponer su reclamo y de configurar su pretensión", la cuestión a resolver terminó siendo "la procedencia, o no, de reconocer a favor del contratista las sumas que, por distintos conceptos, la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) habría retenido al reliquidar los estados de cuenta que la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS le presentaba periódicamente para el cobro, de acuerdo con lo establecido en el contrato" (Dictamen N° 14/98, IV, 2); y b) que la aceptación por parte del contratista de los términos de la Resolución N° 60/95 de la ex empresa estatal suponía su renuncia lisa y llana "a todos los derechos que le competían por las deudas de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) a la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS por los años 1988 y 1989" (PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Dictamen N° 14/98, II, 25 y IV,3).

Que, asimismo expresó el Alto Organo Asesor, que el re-encuadramiento que la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS quiso darle al trámite, para mantener su vigencia, consistente en obtener un resarcimiento por no haber puesto la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) a su disposición la documentación de los deudores incobrables (trocando el sustento normativo del reclamo desde el Artículo 38 hacia los Artículos 39 y 40 del contrato) resultaba a todas luces incorrecto, desde el momento que "la 'gestión de cobro' de quienes no abonaban —por expresa disposición contractual, arts. 38 inciso b) y 45— se encontraba a cargo del contratista y no de ENTEL" (Dictamen citado V, 4).

Que el referido dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION también señaló que, en la medida en que la contratista poseía la información relativa a los abonados, de los que no había percibido el precio de los avisos, mal podría responsabilizar a la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) por carecer de la documentación respaldatoria necesaria, tal como pretendía (dictamen citado, V, 5).

Que luego de un pormenorizado análisis y en función de los argumentos precedentemente reseñados, que no han sido rebatidos a la fecha por ninguna instancia jurídica (administrativa o judicial) habilitada para hacerlo, el máximo órgano de asesoramiento jurídico del ESTADO NACIONAL calificó al acto administrativo bajo análisis de "nulo de nulidad absoluta e insanable", por estar viciado tanto en el elemento "causa" como en la "motivación", al resultar falsos tanto los hechos invocados (la imposibilidad por parte de la contratista de cumplir con su obligación contractual de "rendir cuentas y practicar la liquidación final del contrato" en razón de carecer la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) de la documentación necesaria), como el derecho que le sirvió de sustento (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, Artículo 14 inciso b), así como también por alojar vicio en su "objeto", toda vez que dispuso el pago de una suma de dinero cuando no se debía importe alguno (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, Artículo 7 inciso c).

Que, sin reparar en la contundencia del dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la entonces Interventora del ex ente estatal puso en debate su contenido, para lo cual suspendió los efectos del decisorio cuestionado mediante Resolución N° 18 del 20 de marzo de 1998, habiendo asimismo consultado especialistas del derecho administrativo nacional para recabar sus pareceres.

Que, a su vez, MELLER SOCIEDAD ANONIMA interpuso ante el TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBLICAS, el recurso previsto en el Artículo 9° del Decreto N° 1978 del 25 de marzo de 1964 y en el Artículo 1° del Decreto N° 7759 del 23 de octubre de 1967.

Que, a esta altura, corresponde analizar tanto la naturaleza jurídica del TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBLICAS interviniente cuanto la incidencia de lo por él resuelto en la especie.

Que el TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBLICAS es un típico órgano de naturaleza administrativa con funciones materialmente jurisdiccionales que desarrolla su funcionamiento dentro de la Administración (Schano, Mario H. y Giganti, Amado J.J., "Tribunal Arbitral de Obras Públicas, un organismo desconocido y olvidado para muchos", RAP Marzo 1998, Año XX, Nro. 234, pág. 11).

Que, por tal circunstancia, la doctrina ha entendido que, cualquiera sea la denominación que se le asigne, "la designación que hace el Poder Ejecutivo de sus integrantes (incluso del propuesto por las empresas constructoras a través de su organización) define al órgano como administrativo: plus est in se quam in nomine" (Bezzi, O.M., "El contrato de obra pública", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1982, pág. 221).

Que, por ello, prestigiosos autores como Fiorini han considerado que "...esta comisión de sustancia administrativa no actúa en virtud de cláusula arbitral, sino que proviene del régimen legal administrativo creado" por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para el cumplimiento de la función administrativa (citado por Bezzi, O.M., op. cit., pág. 221).

Que, habiéndose precisado la naturaleza jurídica del órgano en cuestión, corresponde analizar el contenido y alcance del laudo arbitral por él producido a fin de establecer su relación con la Resolución N° 146/96 de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL)

Que el 7 de julio de 1998 el TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBLICAS, emitió el fallo N° 2813, transcripto en el Acta Nº 1583, declarando que la suspensión de los efectos de la Resolución N°146/96 —dispuesta por la Resolución N° 18/98 de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL)—, ya se había extinguido por haberse cumplido la supuesta "condición resolutoria" a que esta última resolución habría subordinado —a criterio del TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBLICAS— la vigencia de la suspensión de los efectos de la primera.

Que, a raíz del pedido de aclaratoria presentado por MELLER SOCIEDAD ANONIMA, el TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBLICAS emitió el fallo Nº 2814, del 6 de agosto de 1999, complementario del fallo Nº 2813, mediante el que dispuso: "Aclárase que la Resolución Entel Nº 146/96 ha recobrado su fuerza ejecutoria, por lo que en las actuales circunstancias, consecuencia del Fallo 2813, ella debe ser cumplida".

Que, en verdad, el laudo arbitral y su aclaratoria implicaron únicamente el restablecimiento del alcance ordinario de la Resolución Nº 146/96 de la ex empresa estatal, según los términos del Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, sin que por ello deba colegirse que tal decisorio pudiera evadir el necesario cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos por el Artículo 7 de dicha norma, como condición de su validez.

Que, como quedó expuesto precedentemente, los vicios que determinaron originariamente la opinión de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en su Dictamen Nº 14/98 no fueron materialmente analizados por el TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBLICAS, en la medida en que no está dentro de sus facultades emitir opinión sobre el parecer jurídico del máximo Organo Asesor de la Administración Pública y en tanto la materia de consulta se relacionaba con la incidencia de la Resolución Nº 18/98 de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) con su predecesora Resolución N° 146/96 (circunstancia reconocida por el voto de los Ministros de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Doctores Carlos Santiago FAYT y Enrique Santiago PETRACCHI en ocasión de declarar procedente el recurso extraordinario oportunamente planteado por la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL).

Que, recobrada la vigencia formal de la Resolución Nº 146/96 de la ex empresa estatal, recobran asimismo vigencia sus carencias, insuficiencias y deficiencias jurídicas, oportunamente puestas de manifiesto por el citado Dictamen N° 14/98 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a las que se agregan los oportunos señalamientos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en su Nota SIGEN N° 2301-GAL de fecha 17 de agosto de 2000, donde se pone en duda el procedimiento formativo de la Resolución N° 146/96 de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) desde que la apertura del Expediente N° 10.711/96 del Registro de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL), se realizó recién el 15 de enero de 1996, fecha muy distante de las notas promotoras del reclamo empresario, las cuales no fueron ingresadas por la Mesa de Entradas del ex ente estatal, conforme las normas y procedimientos habitualmente empleadas por el mismo, lo que haría presumir el posible antedatado del reclamo para adecuar las fechas a los requisitos del Artículo 25 de la Ley N° 24.447; y en su Nota de fecha 20 de agosto de 1999 donde se detecta la inconsistencia de la causa de una serie de pagos que la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) efectuó a MELLER SOCIEDAD ANONIMA MELLER COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 1991, que dan cuenta los recibos N° 2032, 2037, 2039, 2620, 2642, 2649, 3175 y 3151, por los que se procedió a tramitar medidas preliminares en sede judicial de las cuales surgió que no existe causa eficiente de los pagos aludidos.

Que contra el fallo del TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBLICAS la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) dedujo recurso extraordinario, el que fuera rechazado, generando la posterior interposición de recurso de hecho.

Que en nada modifica lo expuesto el hecho de haber mediado pronunciamiento posterior de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION con fecha 5 de noviembre de 2002, desestimando el recurso de hecho deducido por la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) contra el fallo del TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBLICAS, ya que su alcance se limitó a considerar la procedencia o improcedencia formal de la presentación, desestimando la queja interpuesta.

Que, en tal sentido, los efectos de lo decidido por el máximo tribunal se limitan a retrotraer a la situación jurídica preexistente, quedando frente a un acto administrativo, la Resolución N° 146/96 de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL), que debe cumplir —como condición de validez— con todos los requisitos propios de los de su clase, no debiendo obviarse en esta instancia que los Ministros de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Doctores Carlos Santiago FAYT y Enrique Santiago PETRACCHI señalaron en su voto la existencia de numerosas irregularidades verificadas en el procedimiento administrativo que precedió al dictado de la citada resolución.

Que otra interpretación llevaría a excluir de toda revisión a la citada resolución sobre la base de invocar pronunciamientos —del TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBLICAS y de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION— que, tal como quedo expuesto "ut supra", no han ingresado en el meollo de la cuestión, limitándose, respectivamente, a analizar la injerencia de una resolución posterior que la suspendía y a rechazar por inadmisibilidad formal una presentación que procuraba conseguir su inaplicabilidad.

Que, por lo tanto, se está en presencia de una resolución (la ya citada Nº 146/96 de la ex empresa estatal) que además de violentar groseramente el principio de legalidad no ha entrado en el ámbito de la cosa juzgada en sentido material, puesto que los tribunales que han intervenido no se han expedido sobre el fondo de la cuestión debatida.

Que en tal sentido debe ponderarse que del voto de la minoría de los señores Ministros, Doctores Carlos Santiago FAYT y Enrique Santiago PETRACCHI se desprende que el TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBLICAS omitió pronunciarse sobre el punto central sometido a su conocimiento, esto es, la procedencia del reclamo de la actora y la consecuente regularidad o irregularidad de la referida Resolución N° 146/96.

Que en dicho voto en su considerando trigésimo primero, se puso de resalto la existencia de numerosas irregularidades verificadas en el procedimiento administrativo que precedió al dictado de la resolución en cuestión, que habilitan a la Administración a declararla lesiva a los intereses del ESTADO NACIONAL, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que también debe valorarse que con posterioridad al fallo de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION existieron tanto presentaciones de la contratista como actos preparatorios de la Administración que en nada modifican las irregularidades hasta ahora reseñadas y oportunamente destacadas por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en su Dictamen N° 14/98.

Que, implicando ello la emisión de Bonos de Consolidación de Deuda en Moneda Nacional, con carácter previo fueron giradas las actuaciones a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, a los fines de que se expida sobre su procedencia.

Que dicha Oficina, luego de efectuar una breve reseña de lo actuado hasta ese momento, se expidió efectuando una serie de objeciones en los términos de su Providencia ONCP Nº 9/2003, conforme resulta de los actuados.

Que a su vez, la Unidad de Auditoría Interna dependiente del Ministro de Economía y Producción señaló que la cancelación de la deuda con Bonos de Consolidación al valor de mercado no encuentra amparo en la normativa vigente, razón por la cual no se continuó con dicha tramitación.

Que como ya quedó expuesto el análisis de la cuestión debe ajustarse al contenido y objeto de la Resolución N° 146/96 de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) correspondiendo remitirse en un todo a lo expuesto por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en su Dictamen N° 14/98.

Que de las constancias de la causa y de los hechos que son de conocimiento público puede afirmarse sin hesitación alguna que, la resolución en análisis padece de un vicio en su elemento finalidad (Artículo 7° inciso f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549), que el funcionario que dictó el acto se apartó de la finalidad prevista por la ley, y que sólo por ello su conducta es antijurídica.

Que tampoco se tuvo en cuenta lo dispuesto por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en reiteradas oportunidades acerca del alcance que debía dársele a la deuda en su componente aritmético, y a la forma de calcular los intereses que podrían haber correspondido en el supuesto de existir crédito legítimo, implicando ello la violación del objeto del acto.

Que asimismo, la irregularidad en la aplicación de la tasa de interés y la extensión de los supuestos de mora en los pagos a los reclamos por supuestas indemnizaciones por daños y perjuicios, proyectadas indebidamente luego del 1 de abril de 1991 implicaron una potenciación exponencial de la supuesta deuda, lo que implica la violación de la ley aplicable, y el consiguiente vicio en el objeto.

Que de los antecedentes administrativos y de las presentaciones judiciales adjuntadas al expediente citado en el Visto surge en forma evidente que la resolución en análisis no es sólo nula de nulidad absoluta e irregular, sino gestada con una multiplicidad de actos preparatorios, no definitivos, no existiendo por lo tanto actos válidos por no haberse respetado los requisitos de todo acto administrativo, según los principios establecidos en el Artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que, a mayor abundamiento, tampoco puede obviarse lo recientemente decidido por la Sala I de la Excma. Cámara en lo Criminal y Correccional Federal en su sentencia del 1 de julio de 2003, en la cual se dispuso una medida de no innovar ordenando al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION abstenerse de efectuar el pago pretendido por la reclamante, considerándose asimismo acreditado el estado de sospecha suficiente para recibir declaración indagatoria a la entonces funcionaria pública a cargo de la liquidación de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL).

Que la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 reconoce a la Administración Pública, para situaciones como la sub-exámine, facultades jurídicas de autotutela, consistentes en la posibilidad de revocar sus decisorios per se, en resguardo del principio de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo (PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Dictámenes 207:517; 215:189; en el mismo sentido: COMADIRA, Julio R., "La anulación de oficio del acto administrativo", Ed. Ciencias de la Administración, página 73 y siguientes).

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha entendido que la facultad revocatoria de la propia administración "... encuentra suficiente justificación en la necesidad de restablecer sin dilaciones el imperio de la juridicidad, comprometida por la existencia de un acto afectado de nulidad absoluta y que, por esa razón, carece de la estabilidad propia de los actos regulares y no puede generar válidamente derechos subjetivos de los particulares frente al orden público interesado en la vigencia de la legalidad" (Doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION Fallos 250:491, considerando 6 y Fallos 302:545).

Que, con un criterio similar, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION expresó que, desde el momento que en nuestro derecho la ley se presume conocida, si el acto se encuentra afectado de un vicio que conlleva su nulidad absoluta, la Administración debe revocarlo ya que se encuentra en juego el interés público, que está por encima del interés del particular (PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Dictámenes 236:91; 265:349).

Que "la anulación se impone ante los actos cuyo vicio manifiesto e indubitable vulnera los intereses públicos colectivos que la administración tiene el irrenunciable derecho de custodiar y defender… no pudiéndose en estos casos mencionarse la existencia de derechos adquiridos, ni cosa juzgada ni la estabilidad proveniente de los actos administrativos firmes y consentidos" (conf. FIORINI, Bartolomé, "Teoría Jurídica del acto administrativo", Ed. Abeledo-Perrot, pág. 252).

Que también ha entendido la doctrina que "un acto con un vicio que la ley por su gravedad sanciona con la nulidad absoluta no puede de ninguna manera hacer nacer o declarar derechos subjetivos", ni puede producir "ningún efecto jurídico, salvo la necesidad de su retiro con carácter retroactivo sin que el transcurso del tiempo, la voluntad o la opinión de personas u órganos puedan válidamente amparar su subsistencia" (ESTRADA, Juan Ramón, "La revocación por ilegitimidad del acto administrativo irregular", LL 1976-D, página 820).

Que en el presente caso debe evaluarse como factor de gravitación adicional el conocimiento del vicio del acto por parte del administrado, tanto en la génesis del expediente —conforme lo denunciara la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION— cuanto en la prueba y cuantía de lo reclamado.

Que el conocimiento del vicio por parte del administrado es un standard de agravamiento incorporado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y convalidado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en la causa "Almagro, Gabriela y otra c/Universidad Nacional de Córdoba" (CSJN Fallos 321:170), ocasión en la que el Máximo Tribunal se expidió en el sentido de que las excepciones a la estabilidad del acto administrativo regular contempladas en el Artículo 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, resultaban aplicables a la revocación de actos administrativos irregulares.

Que en dicha oportunidad la Corte sostuvo que "una interpretación armónica de los preceptos citados (Ley Nº 19.549, Artículos 17 y 18) conduce a sostener que las excepciones a la regla de la estabilidad en sede administrativa del acto regular previstas en el Art. 18 (entre ellas, el conocimiento del vicio por el interesado) son igualmente aplicables al supuesto contemplado en el Art. 17, primera parte; de lo contrario, el acto nulo de nulidad absoluta gozaría de mayor estabilidad que el regular, lo cual no constituye una solución razonable ni valiosa. Una inteligencia meramente literal y aislada de las normas antes indicadas llevaría a la conclusión de que habría más rigor para revocar un acto nulo que uno regular cuya situación es considerada por la ley como menos grave" (Considerando Quinto).

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION in re "Budaro, Raúl c/Facultad de Arquitectura" (LL, t. 1987-E, pág. 191) y, concordantemente, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, se pronunciaron en el sentido de que si bien el Artículo 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 consagra el principio de estabilidad del acto administrativo regular del que hubieran nacido derechos subjetivos a favor de los administrados —lo cual no ocurre en el presente caso—, establece como una de las excepciones a la regla de inmutabilidad en sede administrativa de dicho acto el supuesto de que el interesado hubiese conocido el vicio (PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Dictámenes 180:125; 235:446; 412; 237:215; 238:535 y 239:159).

Que tal excepción es aplicable en todo caso al acto nulo o irregular contemplado en el mentado Artículo 17, y, con mayor razón aún, respecto al meramente anulable, dada la menor estabilidad de aquél. Si la estabilidad del acto administrativo regular es necesariamente mayor que la del acto viciado con nulidad absoluta, los supuestos de falta de estabilidad del acto regular deben estimarse aplicables al acto irregular (PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Dictámenes 184:37).

Que, por otra parte, no puede considerarse que existan en la especie derechos subjetivos afectados, dado que a la fecha no se ha generado una "ejecución materialmente realizada" de lo supuestamente adeudado (FIORINI, Bartolomé, "Derecho Administrativo", pág. 574 y ss), no ha habido "actividad concreta y efectiva" que ejercite el cumplimiento (COMADIRA, Julio, op. cit, pág. 197 y ss) que sólo puede traducirse en el "pago" desde la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) hacia la reclamante (PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Dictamen Nº 14/98, VI, 4).

Que, en consecuencia de todo lo expuesto, se hallan acreditados respecto de la Resolución N° 146/96 de la ex empresa estatal los extremos previstos por los artículos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, 7 inciso c) (contrario sensu) sobre vicio en el "objeto" del acto administrativo, al disponer un pago infundado; y 14 inciso b) sobre nulidad del acto administrativo por "falta de causa, por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocados"; mediando asimismo vicio en su motivación y finalidad.

Que, por tanto, resulta de aplicación el remedio de "revocación del acto nulo", previsto por el Artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, atento a la inexistencia de derechos subjetivos en curso de cumplimiento originados por su dictado y al conocimiento del vicio del acto por parte del administrado (Artículo 18 de la citada ley).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y los Artículos 14, 17, 18 y concordantes de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Revócase la Resolución N° 146 del 8 de noviembre de 1996, de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL), declarándosela nula, de nulidad absoluta e insanable e irregular, en los términos de los Artículos 14 y 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por los vicios denunciados en los considerandos del presente decreto, y todos los actos preparatorios dictados en su consecuencia, por sufrir de iguales nulidades.

Art. 2° — Hágase saber al Señor Juez actuante en la ejecución promovida contra el ESTADO NACIONAL, en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 2, Secretaría 3, sobre el contenido de la presente medida, con agregación de copia certificada de la misma.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 434/2003

Dase por designada Asesora en el Gabinete de la Unidad Ministro.

Bs. As., 28/7/2003

VISTO las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de setiembre de 1998, N° 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en el Visto de la presente.

Que, además, el artículo 5° de la precitada decisión administrativa determinó que las plantas de Asesores de Gabinete independientes de las que fijaba el Decreto N° 736 del 29 de abril de 1992, se mantenían vigentes.

Que sobre la base de dichas normas, corresponde disponer la cobertura de UNO (1) de esos cargos que se encuentra vacante.

Que conforme al régimen aludido procede efectuar a partir del 26 de mayo de 2003, la designación de la Dra. Marcela Miriam LOSARDO como Asesor Nivel A - Grado 8 en el Gabinete de Asesores de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada a partir del 26 de mayo de 2003, como Asesora Nivel A - Grado 8 en el Gabinete de la UNIDAD MINISTRO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la Dra. Marcela Miriam LOSARDO (D.N.I. N° 12.549.883), quien desempeñará funciones de Jefe del Gabinete de Asesores.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 437/2003

Dase por designado Auditor Interno de la Secretaría General, como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Bs. As., 28/7/2003

VISTO el artículo 1° del Decreto N° 971/93 por el que se creara en diversas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional el cargo de Auditor Interno, y

CONSIDERANDO:

Que por renuncia del Contador Juan Tomás José SAGALA, se encuentra vacante el mencionado cargo en la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 4° del ya citado Decreto N° 971/93, para la cobertura del cargo de que se trata ha tomado intervención la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, considerando que el Contador Claudio Eduardo SARELLA reúne las condiciones pautadas por ese Organismo para el desempeño del mismo.

Que para la presente designación, como excepción a las disposiciones del artículo 18 de la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, N° 25.725, se han expedido favorablemente las áreas técnicas competentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y de conformidad con las previsiones de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado al Contador Claudio Eduardo SARELLA (D.N.I. N° 13.808.124), Auditor Interno de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 3 de junio de 2003 y como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20.01, SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 439/2003

Ratifícase la designación del Representante Permanente ante la Organización de los Estados Americanos.

Bs. As., 28/7/2003

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Rodolfo Hugo GIL fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 20.957 y designado Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS por Decretos N° 391 y 392, ambos de fecha 28 de febrero de 2002, respectivamente.

Que, atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 25 de mayo de 2003, el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación del señor D. Rodolfo Hugo GIL, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 20.957.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se ha expedido en forma favorable en un caso similar a la medida propuesta.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por nombrado a partir del 26 de mayo de 2003 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría “A” Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Rodolfo Hugo GIL, (D.N.I. N° 4.553.241), de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2° — Ratifícase a partir del 26 de mayo de 2003 la designación como Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rodolfo Hugo GIL (D.N.I. N° 4.553.241).

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 441/2003

Desígnase transitoriamente Director General de Coordinación Administrativa, como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, a los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), y al Decreto N° 1140/2002.

Bs. As., 28/7/2003

VISTO el expediente N° 414/03 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003 y los Decretos N° 993/91 (T.O. 1995), N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 18 de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados al 1° de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la misma.

Que mediante el Decreto N° 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que, dado el cambio de autoridades producido en dicho Organismo, resulta imprescindible, para asegurar la consecución de los objetivos asignados por la Ley N° 22.351 de creación de dicha entidad, proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director General de Coordinación Administrativa, Nivel A - Función Ejecutiva III, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección que deberá ser convocado al efecto.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone al Contador Carlos Alberto PALLERES (D.N.I. N° 7.996.392), para la cobertura transitoria del cargo mencionado, por considerar que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios, como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado, que se establecen en el artículo 11° del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director General de Coordinación Administrativa, Nivel A - Función Ejecutiva III, al Contador Carlos Alberto PALLERES (D.N.I. N° 7.996.392), hasta tanto se sustancie el correspondiente proceso de selección, como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, a los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), y al Decreto N° 1140/2002.

Art. 2° — El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 438/2003

Designaciones en la “Subunidad Especial” de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 28/7/2003

VISTO el artículo 7° del Decreto N° 129 del 19 de julio de 1995, y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo antes mencionado se transfirió a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la “Subunidad Especial” creada por el artículo 2° del Decreto N° 2817/92, modificado por su similar N° 2508/93.

Que el Decreto N° 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de designación de diversos agentes en la mencionada “Subunidad Especial”, de acuerdo al detalle obrante en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, contándose para ello con el financiamiento presupuestario respectivo.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de junio de 2003, por lo que procede designarlos con efectos a esa fecha.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02, habiéndose dado cumplimiento a tales disposiciones.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designar, a partir del 1° de junio de 2003, en la “Subunidad Especial” de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	NIVEL - GRADO
CANTERO, Alicia Viviana	20.401.033	A - 2
CANTERO, María Marta	18.136.879	A - 2
PACIOS, Norberto Víctor	12.956.997	A - 1
SPINELLI, Maximiliano	27.902.125	C - 5

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 442/2003

Dase por designada con carácter transitorio, Directora General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura, como excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Bs. As., 28/7/2003

VISTO la Ley N° 25.725, los Decretos N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 1058 de fecha 19 de junio de 2002 y la Resolución S.G.P. N° 5 de fecha 23 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto N° 1058/02 aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando entre otras la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS.

Que mediante la Resolución S.G.P. N° 5/02 se homologó el nivel de Función Ejecutiva asignado a la Dirección previamente citada.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) como así también a lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 27.725 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la designación.

Que Lic. Laura María PERSOGLIA reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de DIRECTOR GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS.

Que la designación que se propone se ajusta a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento son impuestos en el Título II, Capítulo I, II y III del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley 25.725 y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de junio de 2003, DIRECTORA GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva I, a la Lic. Laura María PERSOGLIA (DNI N° 12.385.410), con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de designación.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 –SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 448/2003

Prorróganse contrataciones de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 29/7/2003

VISTO el Expediente E-11824-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la prórroga de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse las contrataciones entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y total allí consignados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 455/2003

Desígnase Coordinador del Area Prestaciones Activas de la Unidad de Atención Integral Mercedes, del mencionado organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Bs. As., 29/7/2003

VISTO el expediente N° 024-99-80834653-9-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.725 y el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la designación del Señor Rolando Alfredo GARCIA, en el cargo de Coordinador del Area Prestaciones Activas de la Unidad de Atención Integral (UDAI) Mercedes, asignándole la categoría C-00 del Agrupamiento General de dicho organismo.

Que fundamenta tal petición, en virtud de lo dispuesto por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 48, quien ordena la reinstalación del Señor GARCIA en el cargo antes citado, conforme la sentencia dictada en los autos caratulados "GARCIA, ROLANDO ALFREDO C/ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL S/JUICIO SUMARISIMO", tramitado por el expediente N° 7095/2002.

Que el requerimiento formulado implica resolver la cobertura de dicho cargo, mediante una excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, N° 25.725.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en cargos de planta permanente y no permanente— a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al Señor Rolando Alfredo GARCIA (DNI. N° 18.344.787), en el cargo de Coordinador del Area Prestaciones Activas de la Unidad de Atención Integral (UDAI) Mercedes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, asignándole la categoría de revista correspondiente al Nivel C Grado 00 del Agrupamiento General del referido Organismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 456/2003

Desígnase Gerente de Canales Alternativos del mencionado organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Bs. As., 29/7/2003

VISTO el expediente N° 024-99-80804669-1-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.725 y el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la designación del Licenciado Daniel Edgardo RODRIGUEZ, para desempeñarse en el cargo de Gerente de Canales Alternativos, dependiente de la Gerencia Prestaciones del referido Organismo, y que se le asigne la categoría de revista correspondiente al nivel G-04 de dicha Administración Nacional.

Que fundamenta tal petición, en que el aludido cargo se encuentra actualmente vacante y que el Licenciado RODRIGUEZ reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el cumplimiento de la función encomendada.

Que el requerimiento formulado implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 18

de la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, N° 25.725.

Que el cargo de que se trata se encuentra debidamente financiado en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y el artículo 1 del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al Licenciado Daniel Edgardo RODRIGUEZ (DNI. N° 16.796.901), en el cargo de Gerente de Canales Alternativos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, asignándole la categoría de revista correspondiente al nivel G-04 de esa Administración Nacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.



DECRETOS Sintetizados

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 440/2003

Bs. As., 28/7/2003

Dase por designada, a partir del 9 de junio de 2003 a la Licenciada María Isabel Mora, D.N.I. N° 11.478.697, Asesora de Gabinete de la Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 457/2003

Bs. As., 29/7/2003

Apruébase la contratación, bajo la modalidad de locación de servicios, de la Doctora Graciela Leticia Báez Cambra, D.N.I. N° 12.921.049, a partir de la publicación del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2003, como consultor D, Rango II, para prestar servicios en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, Jurisdicción 75, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Entidad 850, Administración Nacional de la Seguridad Social.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 21/2003

Bs. As., 25/7/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, con la finalidad de incrementar los créditos vigentes de la Jurisdicción 75, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Programa 23, Acciones de Capacitación Laboral, con destino al Programa Regional para el Fortalecimiento de la Formación Técnica y Profesional de Mujeres de Bajos Ingresos, a efectos de garantizar la ejecución en tiempo y forma de dicho Programa.

Decisión Administrativa 22/2003

Bs. As., 25/7/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, con la finalidad de incorporar al presupuesto vigente de la Jurisdicción 75, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los créditos a ejecutarse durante el año en curso, con destino a la ejecución de la Encuesta y Observatorio de Trabajo Infantil y al Programa Luz de Infancia, para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil, en el marco del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, a los efectos de garantizar las actividades en tiempo y forma.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



RESOLUCIONES

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

ARANCELES

Resolución 422/2003

Hospitales públicos nacionales, provinciales y municipales y universidades públicas nacionales. Establécese un arancel diferencial para gestionar el reempadronamiento, inscripción y reinscripción, presentación de informes trimestrales y por cualquier otra presentación por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Bs. As., 24/7/2003

VISTO los Expedientes N° 302/02 y 446/03 del registro de esta Secretaría de Estado, el artículo 44 de la Ley N° 23.737, la Ley N° 25.363, los Decretos N[os] 1095/96 y su modificatorio, 1341/02 y modificatorios, 2477/02 y las Resoluciones SE.DRO.NAR N° 051/03, 115/03, 157/03 y 382/03, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1095/96, modificado por el Decreto N° 1161/00 dispone que todas las personas físicas o de existencia ideal y en general, todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar y/o realizar cualquier otro tipo de transacción tanto nacional como internacional de las sustancias incluidas en las listas I y II del Anexo I a los citados Decretos, deben con carácter previo al inicio de dichas operaciones, inscribirse en el Registro Especial previsto en el artículo 44 de la Ley 23.737.

Que por Resolución SE.DRO.NAR N° 051/03 se dispuso el arancelamiento de toda gestión que deba efectuarse ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS a fin de propender a la modernización y mantenimiento del mismo y demás métodos operativos de la Secretaría, establecidos en la Ley N° 25.363 y el Decreto N° 2477/02 y que conforman la base del sostenimiento del sistema de fiscalización de sustancias controladas llevadas a cabo por parte del mencionado Registro.

Que los hospitales públicos, tanto nacionales como provinciales y municipales y las universidades públicas nacionales, son entidades públicas cuya finalidad es satisfacer las funciones específicas del Estado, como son proveer de salud y educación a los administrados.

Que en consecuencia, es necesario establecer excepcionalmente un arancel diferencial para posibilitar que dichas entidades continúen efectuando sus presentaciones ante dicho Registro, que cubra los costos de reposición de los formularios Ley N° 25.363, siendo el resto de los gastos operativos absorbidos por esta Secretaría de Estado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decreto N° 1095/96 y su modificatorio N° 1161/00 y de las competencias asignadas por el Decreto N° 1341/02 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer un arancel diferencial para gestionar el reempadronamiento, inscripción y reinscripción, presentación de informes trimestrales previstos en el artículo 6° del Decreto N° 1095/96 y su modificatorio N° 1161/00, así como también cualquier otra presentación por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, que deban realizar los hospitales públicos nacionales, provinciales y municipales y las universidades públicas nacionales, fijando en PESOS CINCO ($ 5) la adquisición de cada uno de los formularios para el trámite respectivo de que se trate.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Wilbur R. Grimson.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 567/2003

Declárese de interés el Congreso Nacional de Productores Asesores de Seguros, a desarrollarse en Chapadmalal (Provincia de Buenos Aires).

Bs. As., 28/7/2003

VISTO la nota presentada por la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS - Expte. N° 49.352/03 - S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 9 al 11 de octubre del corriente año se desarrollará en las instalaciones de RCT - Club Vacacional Residencias Cooperativas de Turismo - Chapadmalal (Pcia. Buenos Aires), el Congreso Nacional de Productores Asesores de Seguros, organizado por la Asociación Argentina de Productores Asesores de Seguros, convocándose a productores asesores de todo el país y de países limítrofes.

Que la convocatoria a este Congreso dará la oportunidad de intercambiar opiniones acerca del futuro de la actividad y de colaborar a generar nuevas alternativas para el mejoramiento en el desarrollo y consolidación del Mercado Asegurador Argentino.

Que cabe resaltar que distintos funcionarios de esta Superintendencia de Servicios de Salud participarán en el evento.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD el CONGRESO NACIONAL DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, a desarrollarse los días 9 al 11 de octubre de 2003 en las instalaciones de RCT - Club Vacacional Residencias Cooperativas de Turismo - Chapadmalal (Pcia. Buenos Aires).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaria de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 518/2003

Declárase de interés la celebración del Año Jubilar Agustiniano, en ocasión del 1650 aniversario del nacimiento de San Agustín.

Bs. As., 23/7/2003

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio N° 29.589/2003 y la solicitud efectuada por el Vicario Regional de la “Orden de los Hermanos de San Agustín (Orden de San Agustín)” Reverendo Padre Fray José Demetrio JIMENEZ O.S.A. con motivo de la celebración del Año Jubilar Agustiniano en ocasión del 1650 aniversario del nacimiento de San Agustín, a iniciarse el próximo 28 de agosto del corriente año y culminando el 28 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Vicario Regional de la “Orden de los Hermanos de San Agustín (Orden de San Agustín)” Reverendo Padre Fray José Demetrio JIMENEZ O.S.A. ha solicitado la adhesión de esta Secretaría de Culto.

Que la “Orden de los Hermanos de San Agustín (Orden de San Agustín)”, congregación religiosa preexistente a la Constitución Nacional, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio de la Iglesia Católica Apostólica Romana que se encuentra inscripto ante el Registro de Institutos de Vida Consagrada, conforme Resolución de la Secretaría de Culto N° 1332 de fecha 22 de mayo de 1997.

Que sobre la sólida base de San Agustín la Sede Apostólica instituyó la Orden en el siglo XIII partiendo de la evolución y unión de diversos grupos eremíticos, confirmándola el día 9 de abril de 1256 bajo el título de “Orden de Ermitaños de San Agustín”, convirtiéndose poco a poco el título de ermitaños en sinónimo de agustinos.

Que el fundamento de la vida agustiniana es la vida común al bien de la Iglesia.

Que la presencia de la Orden de San Agustín en el país data del siglo XVII, erigiéndose canónicamente en 1642 casas religiosas en la región de Cuyo y que tras un período de ausencia vuelve a instalarse en 1901, esta vez en la ciudad de Buenos Aires.

Que la celebración del Año Jubilar Agustiniano es un motivo de gozo para toda la familia agustiniana, como también lo es para la Iglesia Católica en Argentina.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 617 de fecha 17 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la celebración del Año Jubilar Agustiniano en ocasión del 1650 aniversario del nacimiento de San Agustín, a iniciarse el próximo 28 de agosto del corriente año y culminando el 28 de agosto de 2004.

Art. 2° — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1543

Procedimiento. Agentes de información. Artículo 49, incisos a) y b), Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Personas físicas y sucesiones indivisas. Resolución General N° 4120 (DGI), su modificatoria y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 29/7/2003

VISTO la Resolución General N° 4120 (DGI), su modificatoria y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen de información a cargo de los sujetos comprendidos en el artículo 49, incisos a) y b), —excepto las empresas unipersonales y las sociedades cooperativas—, de la ley de impuesto a las ganancias, acerca de los titulares de las acciones y participaciones sociales así como de sus directores, gerentes, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia.

Que a efectos de facilitar el cumplimiento por parte de los agentes de información indicados, esta Administración Federal se encuentra adecuando el procedimiento y el programa aplicativo a utilizar para la elaboración de la información que deberá suministrarse.

Que en virtud de lo señalado en el considerando precedente, procede modificar la fecha establecida oportunamente para la presentación de dicha información, correspondiente al período fiscal 2002, fijando como vencimiento el día 29 de setiembre de 2003.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — La presentación de la información dispuesta por la Resolución General N° 4120 (DGI), su modificatoria y sus complementarias, correspondiente al período fiscal 2002, se considerará presentada en término, siempre que se efectúe hasta el día 29 de setiembre de 2003, inclusive.

Art. 2° — La obligación señalada en el artículo precedente y las que correspondan a los períodos siguientes deberá cumplirse mediante el procedimiento y la utilización del nuevo programa aplicativo que aprobará esta Administración Federal.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución Conjunta 40/2003 y 122/2003

Establécese una norma para la determinación de la base imponible correspondiente al gas natural distribuido por redes con destino a gas natural comprimido (GNC) para el uso como combustible en automotores, al precio neto facturado a las estaciones de servicio por los sujetos pasivos del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural.

Bs. As., 29/7/2003

VISTO la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.745 modificó la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, disponiendo la determinación del impuesto a través de la aplicación de alícuotas sobre las respectivas bases imponibles, en lugar de la utilización de montos fijos por unidad de medida.

Que con respecto al gas natural distribuido por redes con destino a gas natural comprimido (GNC) para el uso como combustible en automotores, el Artículo 10 del texto vigente de la ley del tributo dispone que el impuesto se determinará aplicando la alícuota del DIECISEIS POR CIENTO (16%) sobre el precio de venta al consumidor, estableciendo en su segundo párrafo que sólo a tal efecto se entenderá que el mismo es el facturado a las estaciones de servicio por

los sujetos pasivos del impuesto, incrementado en un importe o porcentaje representativo del margen de boca de expendio al público, que deberá ser fijado periódicamente, mediante resolución conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en función de las variaciones del precio final de mercado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 10 de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL SECRETARIO
DE ENERGIA DEL MINISTERIO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — A efectos de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 10 de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, para la determinación de la base imponible correspondiente al gas natural distribuido por redes con destino a gas natural comprimido (GNC) para el uso como combustible en automotores, al precio neto facturado a las estaciones de servicio por los sujetos pasivos del impuesto, ajustado conforme a lo previsto en la referida norma legal, deberá adicionarse el margen de utilidad que corresponda a las bocas de expendio al público de dicho combustible, de acuerdo con los importes que, para cada caso, se detallan a continuación:

DISTRIBUIDORA DE GAS POR REDES	Margen de utilidad promedio de la boca de expendio al público $/m3
GAS NATURAL BAN S.A.	0,183329
METROGAS S.A.	0,188858
GAS DEL CENTRO S.A.	0,193962
LITORAL GAS S.A.	0,228117
GASNOR S.A.	0,246686
GAS GUYANA S.A.	0,223591
CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.	0,280860
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.	0,283818
NEA MESOPOTAMICA S.A.	0,273370
REDENGAS S.A.	0,277922

Art. 2° — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS evaluarán mensualmente la necesidad de ajustar los márgenes de utilidad indicados en el artículo precedente, a cuyo efecto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la citada SECRETARIA DE ENERGIA deberá informar a esta última las variaciones de los precios finales de mercado del gas natural comprimido (G.N.C.) para uso como combustible en automotores.

Art. 3° — Las disposiciones de la presente resolución surtirán efectos respecto del impuesto que se devengue a partir del 1 de agosto de 2003, inclusive.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse. — Daniel Cameron.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES

Resolución General 1544

Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias. Su modificación. Nuevo programa aplicativo. Norma complementaria.

Bs. As., 29/7/2003

VISTO el Decreto N° 390 de fecha 10 de julio de 2003 y la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto se suspende el cronograma de recuperación gradual de la alícuota —para el cálculo de los aportes con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, de los trabajadores en relación de dependencia comprendidos en el régimen de capitalización—, dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 2203 de fecha 30 de octubre de 2002.

Que consecuentemente, con el fin de receptar la situación anteriormente descrita, resulta necesario modificar la Tabla (T01) de Alícuotas Generales de Aportes y Contribuciones, contenida en el Anexo IV de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, así como disponer la utilización de una versión actualizada del programa aplicativo vigente.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Informática Tributaria y de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, la Dirección de Asesoría Legal y Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese la Tabla T01 Tabla de Alícuotas Generales de Aportes y Contribuciones contenida en el Anexo IV de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, por la que forma parte de la presente.

Art. 2° — Los empleadores para determinar e ingresar los aportes y contribuciones —conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias—, deberán utilizar exclusivamente el programa aplicativo denominado “SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 21 Release 1”, como único autorizado (2.1.) (2.2.).

Art. 3° — El programa aplicativo “SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 21 Release 1”, estará disponible en la página “web” de este organismo (3.1.), a partir del día 30 de julio de 2003, inclusive.

Art. 4° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes, serán de aplicación para las declaraciones juradas que se presenten a partir del día 1 de agosto de 2003, inclusive.

La generación de la declaración jurada y el respectivo disquete, del período devengado julio de 2003 y siguientes, así como las correspondientes a períodos anteriores (originarias o rectificativas) que se presenten con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior, deberán efectuarse utilizando el programa aplicativo que por la presente se aprueba.

Art. 5° — Apruébanse el Anexo I y la Tabla T01 de Alícuotas Generales de Aportes y Contribuciones contenida en el Anexo IV de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, que forman parte de la presente y el programa aplicativo “SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 21 Release 1”.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1544

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2°.

(2.1.) El funcionamiento del programa aplicativo que se dispone por medio de la presente requerirá tener preinstalado el “S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 Release 2”.

(2.2.) Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la “Ayuda” del programa aplicativo, respecto de las novedades que incorpora la versión actualizada que se aprueba, a la que se accede con la tecla de función F1.

Artículo 3°.

(3.1.) Los programas aplicativos “SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 21 Release 1” y “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 Release 2” podrán transferirse de la página “web” (http://www.afip.gov.ar).

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 3.834 (DGI)
TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 712
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1544)

"SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 21 Release 1"

T01

TABLA DE ALICUOTAS GENERALES DE APORTES Y CONTRIBUCIONES

																Decreto N° 1273/02			
Tipo Empresa	Aporte SIJP	Aporte INSSJP	Aporte Obra Social	Aporte Adherente OS	Vales Alimentarios	Contribución SIJP A	Cont AF B0	Cont AF B1	Contribución FNE C0	Contribución FNE C1	Contribución INSSJP D	Contribución Obra Social E0	Contribución ISSARA E1	Contribución ISSARA E2	RENATRE	Aporte INSSJP G	Contribución INSSJP G1	Aporte Obra Social H	Contribución Obra Social I
0	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
1	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	0	0	0	0
2	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	6	6	6	1,5	0	0	0	0
3	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
4	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	6	6	6	1,5	0	0	0	0
5	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	6	6	6	1,5	0	0	0	0
6	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	0	0	0	0
7	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
7	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	3	2	2,7	5,4
0	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
1	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
2	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
3	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
4	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
5	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
6	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
7	7	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	3	2	2,7	5,4
0	7	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
1	7	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
2	7	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
3	7	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
4	7	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
5	7	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
6	7	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
7	7	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	3	2	2,7	5,4
0	7	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
1	7	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
2	7	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
3	7	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
4	7	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
5	7	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
6	7	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
7	7	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	3	2	2,7	5,4
0	7	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
1	7	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
2	7	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
3	7	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
4	7	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
5	7	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
6	7	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
0	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
1	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	0	0	0	0
2	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	6	6	6	1,5	0	0	0	0
3	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
4	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	6	6	6	1,5	0	0	0	0
5	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	6	6	6	1,5	0	0	0	0
6	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	0	0	0	0
7	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
7	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	3	2	2,7	5,4
0	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
1	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
2	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
3	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
4	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
5	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
6	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
7	7	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	3	2	2,7	5,4
0	7	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
1	7	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
2	7	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
3	7	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
4	7	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
5	7	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
6	7	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
7	7	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	3	2	2,7	5,4
0	7	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
1	7	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
2	7	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
3	7	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
4	7	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
5	7	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
6	7	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
7	7	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	3	2	2,7	5,4
0	7	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
1	7	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
2	7	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
3	7	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
4	7	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
5	7	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
6	7	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
0	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
1	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	0	0	0	0
2	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	6	6	6	1,5	0	0	0	0
3	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
4	11	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	6	6	6	1,5	0	0	0	0
5	11	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	6	6	6	1,5	0	0	0	0
6	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	0	0	0	0
7	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
7	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	3	2	2,7	5,4
0	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
1	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
2	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4

TABLA DE ALICUOTAS GENERALES DE APORTES Y CONTRIBUCIONES

Tipo Empresa	Aporte SIJP	Aporte INSSJP	Aporte Obra Social	Aporte Adherente OS	Vales Alimentarios	Contribución SIJP A	Cont AF B0	Cont AF B1	Contribución FNE C0	Contribución FNE C1	Contribución INSSJP D	Contribución Obra Social E0	Contribución ISSARA E1	Contribución ISSARA E2	RENATRE	Decreto Nº 1273/02 Aporte INSSJP G	Contribución INSSJP G1	Aporte Obra Social H	Contribución Obra Social I
3	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
4	11	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
5	11	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
6	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
0	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
1	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	0	0	0	0
2	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	6	6	6	1,5	0	0	0	0
3	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
4	11	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	6	6	6	1,5	0	0	0	0
5	11	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	6	6	6	1,5	0	0	0	0
6	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	0	0	0	0
7	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
7	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	3	2	2,7	5,4
0	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
1	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
2	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
3	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	6	6	6	1,5	0	0	0	0
4	11	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
5	11	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	6	6	6	1,5	3	1,62	2,7	5,4
6	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	6	6	6	1,5	3	1,5	2,7	5,4
0	11	3	3	1,5	0	16	7,5	3	1,5	4,5	2	6	7,5	4,5	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1,5	0	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
5	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
1	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
2	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
3	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
6	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
7	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	11	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	0,62	5	5	5	0	0	0	0	0
5	11	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	0,62	5	5	5	0	0	0	0	0
0	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
1	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
2	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
3	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	0,62	5	5	5	0	0	0	0	0
5	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	0,62	5	5	5	0	0	0	0	0
6	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
7	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
0	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
1	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
2	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
3	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	0,62	5	5	5	0	0	0	0	0
5	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	0,62	5	5	5	0	0	0	0	0
6	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
7	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
0	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
1	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	5	5	5	0	0	0	0	0
2	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	5	5	5	0	0	0	0	0
3	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	5	5	5	0	0	0	0	0
5	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	5	5	5	0	0	0	0	0
6	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	5	5	5	0	0	0	0	0
7	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1,5	0	16	7,5	3	1,5	4,5	2	6	7,5	4,5	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1,5	0	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	6	6	6	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
5	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
1	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
2	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
3	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
6	11	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
7	11	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	11	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	0,62	5	5	5	0	0	0	0	0
5	11	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	0,62	5	5	5	0	0	0	0	0
0	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
1	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
2	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
3	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	0,62	5	5	5	0	0	0	0	0
5	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	0,62	5	5	5	0	0	0	0	0
6	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
7	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
0	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
1	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
2	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
3	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	0,62	5	5	5	0	0	0	0	0
5	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	0,62	5	5	5	0	0	0	0	0
6	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	0,5	5	5	5	0	0	0	0	0
7	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
0	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	4,5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
1	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	5	5	5	0	0	0	0	0
2	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0	2,67	1,5	5	5	5	0	0	0	0	0
3	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	1,11	0	1,62	5	5	5	0	0	0	0	0
5	5	3	3	1,5	14	12,71	5,56	5,56	0	3,33	1,62	5	5	5	0	0	0	0	0
6	5	3	3	1,5	14	10,17	4,44	4,44	0,89	0	1,5	5	5	5	0	0	0	0	0
7	5	3	3	1,5	14	16	7,5	7,5	1,5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Medica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 3896/2003

Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos de la firma Productos Médicos Descartables S.A.

Bs. As., 25/7/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-10.252-96-8 y agregados 1-47-3900-99-9, 1-47-11.505-02-7, 1-47-10.069-01-3, 1-47-1170-03-9, 1-47-15.076-02-0, y 15.521-02-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de diversas denuncias recibidas a través del Sistema Nacional de Tecnovigilancia, la Dirección de Tecnología Medica realizó varios procedimientos en el establecimiento de la firma Productos Médicos Descartables S.A., ubicado en la calle J. J. Castelli 716/8 —Morón— Buenos Aires.

Que a fs. 332/335, 343/344 y a fs. 347/348 se agregan los informes producidos por la nombrada Dirección, en los que se indica que la documentación presentada por la firma a modo de registro histórico de todos sus productos, no se ajusta a la definición de registro histórico del lote, ya que omite información esencial, tal como: a) lote de materia prima utilizada, b) cantidad total de unidades que constituyen el lote. No posee registro maestro.

Que asimismo se indica que la firma Productos Médicos Descartables S.A. incumple el art. 10° de la Res. ex MS y AS N° 255/94, dado que no conserva la cantidad de unidades de venta de cada partida, lote y/o serie que permita su control de calidad. La cantidad de unidades guardadas por la firma en carácter de muestras no son representativas respecto de los lotes elaborados bajo ningún criterio estadístico aceptable.

Que la firma no realiza controles de hermeticidad del envase, siendo éste un aspecto crítico ya que una eventual falla en el cierre hermético compromete la esterilidad del producto, con el consiguiente riesgo sanitario, lo que configura un incumplimiento a la Disposición ANMAT N° 191/99, puntualmente en la parte A, punto 1 apartado B.1.

Que en consecuencia la Dirección de Tecnología Medica sugiere que se disponga la prohibición de comercialización y uso en todo el país, de los productos rotulados como: 1) ESPECULO VAGINAL DESCARTABLE modelo Collin, Marca TJ, lote C6247, 2) INHALADOR DE OXIGENO TK 27, Bigotera Adulta, marca Odnanref, Lote 7427, 3) BOLSA COLECTORA DE ORINA, marca Drenacath, lote G9206, 4) JERINGA de 5 ml, Marca TJ, lotes C8768 y C7916, 5) EQUIPO PARA ADMINISTRACION DE SANGRE, marca Drenacath, en todos sus Lotes, 6) JERINGA de 10 ml, Marca TJ, lotes G6195, G9034, G8550, G8320, 7) SONDA PARA ALIMENTACION ENTERAL tipo K108, marca TJ, en todos sus lotes.

Que las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Art. 10° de la Res. ex MS y AS N° 255/94 y a la Disposición ANMAT N° 191/99, puntualmente en la parte A, punto 1 apartado B.1.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 16 de la Ley N° 16.463, y el Art. 14 de la Res. M.S. N° 255/94, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que la medida propiciada por la Dirección actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de los productos detallados y la instrucción del correspondiente sumario, corresponde a este Servicio Jurídico opinar que se tratan de medidas preventivas autorizadas por el Decreto N° 1490/92 en art. 10 inc. s).

Que la Dirección de Tecnología Medica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

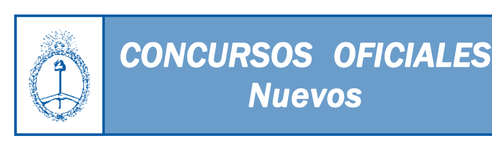
Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese el uso y comercialización de los rotulados como: 1) ESPECULO VAGINAL DESCARTABLE modelo Collin, Marca TJ, lote C6247, 2) INHALADOR DE OXIGENO TK 27, Bigotera Adulta, marca Odnanref, Lote 7427, 3) BOLSA COLECTORA DE ORINA, marca Drenacath, lote G9206, 4) JERINGA de 5 ml, Marca TJ, lotes C8768 y C7916, 5) EQUIPO PARA ADMINISTRACION DE SANGRE, marca Drenacath, en todos sus Lotes, 6) JERINGA de 10 ml, Marca TJ, lotes G6195, G9034, G8550, G8320, 7) SONDA PARA ALIMENTACION ENTERAL tipo K108, marca TJ, en todos sus lotes, todos de la firma PRODUCTOS MEDICOS DESCARTABLES S.A. por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma PRODUCTOS MEDICOS DESCARTABLES S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico por presunta infracción al Art. 10° de la Res. Ex MS y AS N° 255/94 y a la Disposición ANMT N° 191/99, puntualmente en la parte A, punto 1 apartado B.1.

Art. 3° — Regístrese, Comuníquese a quien corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Manuel R. Limeres.



—ACLARACION—

CONCURSOS OFICIALES

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Conjunta N° 8/2003-SAFJP y 429/2003-SRT

En la edición del 21 de julio de 2003, donde se publicó citada Resolución Conjunta en el rubro Concursos Oficiales, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En la parte Resolutiva, ARTICULO 6°

DONDE DICE: h) Fecha límite para la resolución de las impugnaciones - **12 de septiembre agosto de 2003.**

DEBE DECIR: h) Fecha límite para la resolución de las impugnaciones - **12 de septiembre de 2003.**

e. 31/7 N° 420.890 v. 31/7/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 11/2003 del Honorable Directorio

Expediente N° 863/2001, en DOS (2) Cpos.

Bs. As., 23/7/2003

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Aprobar la contratación directa con la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, bajo el encuadre legal previsto por el apartado 3, artículo 25, inciso d), del Decreto N° 1023/2001, de las impresiones que se efectúen en adelante, correspondientes a la documentación que a continuación se detalla y a aquella que acredite valor y sea aprobada con posterioridad al presente acto, a saber: Boletos de Acceso a los Parques Nacionales, para individuos y vehículos; Tasa de Bonificación Turismo Nacional; Estampillas de Pesca; Cupones de Recaudación "A" y "B"; Guías de Extracción de Productos Forestales; Remitos de Transporte de Productos Forestales; Guías de Transporte Interno; Certificados de Origen de Trofeos de Caza de Ciervos Exóticos; Certificados de Origen de Individuos de Productos y Subproductos de la Fauna Silvestre y Pases Regionales, en todas sus categorías, según corresponda. — Firmado: Lic. Sergio E. SARAGOZA, Presidente del Directorio. — Cdor. Oscar A. IRIANI, Vicepresidente del Directorio. — Ing. Marcos Cristian MARTINEZ. — Sr. Alberto Eduardo ELIZONDO, Gpque. — Néstor Walter SUCUNZA y Sr. Bruno CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 31/7 N° 421.502 v. 31/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor RODRIGUEZ David Vicente (L.E. N° 6.893.279), que se ha dispuesto, por auto del 14.05.03, el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 826 — Expediente N° 103.300/88 — que se le instruye por su actuación en Corprend Sociedad Anónima Compañía Financiera, en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que les otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — SONIA M. PERCIAVALLE, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/7 N° 421.678 v. 4/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados	Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	
30501107065	ADOLFO GUERRICO S A CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA	Convenio Sector Minero	100	31/12/03
30506440412	MALDONADO SACI	Industria Automotriz	100	31/12/03
30535178255	DIA METAL S A I C	Industria Automotriz	100	31/12/03
30535672403	FRANCISCO PESADO CASTRO SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	31/12/03
30566262548	M TAGLE HIJO Y CIA SACIF	Industria Automotriz	100	31/12/03
30567208199	CENTRO POSADAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA	Industria Automotriz	100	31/12/03
30594223787	CIRCULAR SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	31/12/03
30607863861	RAR SA	Industria Automotriz	100	31/12/03
30617484559	DANA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	31/12/03
30621093386	MOTORES DE SAN LUIS S A	Industria Automotriz	100	31/12/03
30646902653	JORGE ANTUN S A	Industria Automotriz	100	31/12/03
30663381160	MOT COR SA	Industria Automotriz	100	31/12/03
30669340938	CENTRO MOTOR SA	Industria Automotriz	100	31/12/03
30669400167	TURIN S A	Industria Automotriz	100	31/12/03
30681026386	CHEXA SA	Industria Automotriz	100	31/12/03
30684724076	RIVIERA S A	Industria Automotriz	100	31/12/03
30689168597	PESADO CASTRO MOTORS S A	Industria Automotriz	100	31/12/03
30701519902	CHEVROMAX S A	Industria Automotriz	100	31/12/03
30707052275	AVANT S A	Industria Automotriz	100	31/12/03
33501496079	DANA ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	31/12/03

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 31/7 N° 421.507 v. 31/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados	Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	
30525331616	LIPSIA S A INMOB COM Y FIN	Fabric. de Productos Madera	100	31/12/03
30608575053	FORESTAL QUEBRACHO SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Madera	100	31/12/03
33662077009	INTERNATIONAL ENGINES SOUTH AMERICA S.A	Industria Automotriz	100	31/12/03

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/7 N° 421.508 v. 31/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados	Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	
30585895268	IVECO ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	31/12/03

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 31/7 N° 421.511 v. 31/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan las RESOLUCIONES - FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA... y VISTO... y CONSIDERANDO... RESUELVO. ART. 1° CONDENAR a... ART. 2° y 3° FORMULAR CARGO... ART. 4° INTIMAR a... para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa y tributos de los ARTS . 1°; 2°, y 3°; bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los ARTS. 1122 ss. y cc. del CODIGO ADUANERO. ARTS. 4°; 5°; y 6°; DE FORMA. FIRMADO: LUIS ALBERTO RE, ADMINISTRADOR DE ADUANA - DIV. ADUANA LA PLATA sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas S/N°, ENSENADA.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
"STARTRADE S.A." CUIT N° 30-69078475-7	$ 35.660,41	$ 46.583,83	069/02	071/03

e. 31/7 N° 421.581 v. 31/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Edicto para anunciar mercaderia sin titular conocido o sin declarar

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en aduana en la situación jurídica prevista en los artículos 417 y 440 de la Ley N° 22.415, según se señala seguidamente.

Aduana de Corrientes — Código N° 90018

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	* COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-02-060	2	99	S/MARCA	300 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-02-152	1	99	S/MARCA	12 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-02-179	7	99	S/MARCA	1000 CARTONES DE CIGARRILLOS	

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	* COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-02-182	1	99	S/MARCA	10 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-02-187	1	99	S/MARCA	9 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-02-255	8	99	S/MARCA	2250 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-02-271	4	99	S/MARCA	1130 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-02-544	2	99	S/MARCA	474 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-02-563	5	99	S/MARCA	635 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-02-576	1	99	S/MARCA	11 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-037	1	99	S/MARCA	2 BOLSAS DE CARAMELOS	
				1 KG. HOJAS DE TABACO	
				2 KG. DE MANI	
DN18-03-025	15	99	S/MARCA	1250 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-086	4	99	S/MARCA	300 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-110	6	99	S/MARCA	1993 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-142	1	99	S/MARCA	75 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-190	2	99	S/MARCA	200 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-192	1	99	S/MARCA	20 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-193	2	99	S/MARCA	95 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-194	2	99	S/MARCA	107 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-196	1	99	S/MARCA	22 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-206	5	99	S/MARCA	950 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-232	3	99	S/MARCA	650 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-233	2	99	S/MARCA	50 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-241	2	99	S/MARCA	47 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-242	13	99	S/MARCA	1300 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-243	16	99	S/MARCA	2425 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-256	4	99	S/MARCA	850 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-275	4	99	S/MARCA	737 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-281	3	99	S/MARCA	650 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-282	2	99	S/MARCA	450 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-314	1	99	S/MARCA	8 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-325	1	99	S/MARCA	02 CARTONES DE CIGARRILLOS	
				08 CORPIÑOS	
DN18-03-326	1	99	S/MARCA	05 CARTONES DE CIGARRILLOS	
				03 ATADOS DE CIGARRILLOS	
				04 JABONES DE TOCADOR	
				02 PQTES. DE VELAS X 6 UNID.	
DN18-03-341	2	99	S/MARCA	500 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-343	10	99	S/MARCA	1840 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-344	1	99	S/MARCA	10 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-379	1	99	S/MARCA	240 PASTAS DENTAL	
				2256 EXTRACTOS DE TOMATES	
DN18-03-383	1	99	S/MARCA	1008 EXTRACTOS DE TOMATES	
				228 PASTAS DENTAL	

* CODIGO EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos.

Aduana de Corrientes, Sección Sumarios, Julio 15 de 2003.

Fdo.: Cr. HUGO ALBERTO VILLALBA, a/c Aduana de Corrientes.

e. 31/7 N° 421.583 v. 31/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de notificación art. 1013 inc. "h" Código Aduanero.

Posadas, 25/7/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — Abogado MARCELO G. BULACIO, Jefe (I) Sección Sumarios, a/c Aduana de Posadas.

SC/SA46	IMPUTADO	Doc. de identidad	INFRACCION
2375/98	GARAVALIA, Marcelo Gustavo	D.N.I. Nro. 21.366.099	Art. 987 C.A.

e. 31/7 N° 421.584 v. 31/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-02843081-8	SUC DE ABATEDAGA, ENRIQUE DECIMO	0110160320016010305820
20-02948750-3	CARRARO, JUAN VALENTIN	0110432920043212345202
20-02960049-0	CRESPO, LUIS	0110102330010211096247
20-03029002-0	GAROFOLI, GILBERTO	0140416001620200005745
20-03607882-1	MACIEL, TALAVERA MATIAS	0170070120000030055577
20-03850574-3	BAROVERO, FELIX LORENZO	3870021500801701726099
20-04220842-7	TAVARES QUERENCIO, JORGE EUGENIO	0110599520000012769359
20-04249293-1	FONTANILLO, ANGEL VICENTE	0140396903643600293860
20-04377865-0	COLLONGUES, CARLOS ALBERTO	0110214920021410916381
20-04422015-7	SUAU, CARLOS ALBERTO	0140322801636100532713
20-04515687-8	GARDEY TRONCOSO, JOSE HONORIO	0140329701709200441743
20-04664125-7	PRESUTTI, COSME INOCENCIO	0110200230020011169865
20-04671911-6	ROCHE, NORBERTO MARIO	0110396830039611089097
20-04678632-8	ZUBIRI, NESTOR ALBERTO	0140444303650707335982
20-04686365-9	PEPA, OSCAR	0110441120044111070084
20-04690489-4	POGGI, ANTONIO JOSE	0110182520018200073472
20-04713708-0	MORGAN, GEREMIAS GUILLERMO	0110459620045910609921
20-04730420-3	ALVAREZ, JOAQUIN CESAR	0110397520039712015589
20-04738175-5	HORISBERGER, JUAN CARLOS	0110135120013510049331
20-04901513-6	ESAIN, RODOLFO ALBERTO	0140355603665702203961
20-04949662-2	MEDINA, LUIS SALVADOR	0140360001659000314889
20-04964860-0	MOSCA, HECTOR RIGOBERTO	0140333401642400381517
20-04971435-2	BOGLIOLO, MARCOS JUAN	0140306801644301538342
20-04975749-3	PESCE, LORENZO JUAN	0140306803644302932107
20-05040949-0	LORENZONI, AURELIO MARIO	0140396903643600255183
20-05041398-6	GIANUZZI, HECTOR ABEL	0110185630018509242051
20-05044631-0	ALOMAR, OSCAR FRANCISCO	0930340720100079239911
20-05054368-5	DE LA PEÑA, AUGUSTO MANUEL	0140324203678250019609
20-05054639-0	IGLESIAS, HECTOR BAUTISTA	0140357001676000417004
20-05054818-0	SUCESION DE SARRAUDE, PEDRO VICENTE	1910341355034150396832
20-05075568-2	MONTENEGRO, RAMON VICENTE	0200405511000000725776
20-05087542-4	BADANO, FRANCISCO GUILLERMO	0110337120033710022147
20-05269421-4	CATTANI, MIGUEL ANGEL	3300530815300001421010
20-05341906-3	SUCESION DE CAVALLERI, JUAN EDUARDO	2650305902030550128507
20-05376974-9	ROMANO, JUAN CARLOS	0070106430004143883231
20-05383121-5	ALVARO, RAUL OMAR	0140310501632803085626
20-05397299-4	BOVERI, RAUL HORACIO	0140333403642401652397
20-05426869-7	FORTUNATI, ENELDO	0140342603689100170193
20-05450020-4	HERR, VALERIO	0720108688000004003290
20-05475363-3	DIEZ, NESTOR RUBEN	0110189430018900136829
20-05481612-0	SCARAFONI, CARLOS OSCAR	0110507030050711064751
20-05489968-9	CAÑON, HUGO	0140410803680000781157
20-05490378-3	CARRIERE, GABRIEL CARLOS	0110238520023810040343
20-05511758-7	ARZER, ALBERTO OMAR	0140342603689100185625
20-05531331-9	TRAPE, DANIEL RUBEN	3880037320100010222088
20-05780100-0	CAIRE, HUGO VICTOR	3860035503000034139654
20-05792970-8	CREPY, LEOPOLDO CESAR	3860035501000000187663
20-05820843-5	BERNARDI, RENE JOSE MARIA	3860016403000000508538
20-05833787-1	TURIN, ROQUE MARIO	3860035503000000302901
20-05867832-6	SCHULTHEISZ, SANTIAGO	0110424420042400067296
20-05998107-3	SUCESION DE YACOMOZZI, ELIO REMIGIO	3880002100100001653015
20-06030072-1	OSES, MARTIN JUAN	3870015400801600117419
20-06059777-5	ANDIA, GERMAN HUMBERTO	3880096020100002122031
20-06072293-6	CASCIANI, JOSE LUIS FLORINDO	3300031020310013993003
20-06096898-6	BARTOLELLI, LUIS HUMBERTO	3880008300100006589021
20-06106395-2	BELLI, EGIDIO ANTONIO	3880032820100007482842
20-06115066-9	MORELLI, SALVADOR	0110326530032610112951
20-06131365-7	SUCESION DE CACCHIARELLI, RUBEN SANTOS LUIS	3300038920380003684035
20-06137554-7	TOSCANELLI, OSVALDO NAZARENO	3880031120100004657049
20-06141681-2	PENAZZO, JUAN ALBERTO	0110553730055311385147
20-06198588-4	PERREN, SALVADOR ROGELIO	3300543815430001614050
20-06213850-6	TIBALDO, ALCIDES ANGEL	3870059800801702066604
20-06226078-6	BOSSA, ABEL JUAN	3870093200801600009301
20-06229559-8	LOVATO, LUIS RAIMUNDO	3870059800801702272690
20-06229562-8	TOMATIS, CRISTOBAL CEFERINO	3870059800801709389104
20-06230494-5	SCHINNER, FLORIANO	3870056700801640009556
20-06236735-1	COLOMBARA, RAUL JUAN	3870059800801605955067
20-06263820-7	MARCHI, RAUL ANGEL	3870059800801602171149
20-06269577-4	BADINO, EDELMEY AMADEO	0720174188000035514686
20-06270256-8	ACTIS MILANESIO, CARLOS	0110467120046700298280
20-06272221-6	MICHELINI, RICARDO ADOLFO	3300507025070001915062
20-06284230-0	PUGIN, ALCIDES MANUEL	0720174188000035728218
20-06292444-7	MAGNANO, HECTOR MATEO	0110571120057100039177
20-06301841-5	BOSSI, AMBROSIO JOSE	1910335255033500033432
20-06302650-7	ZALLOCCO,HECTOR ANTONIO	1910362855036200098332
20-06344904-1	MUSSIN, ORESTE ANTONIO	0110567430056701302001
20-06412817-6	MASSIMINO, HETLER DIHWER	3880150510000055981070
20-06413586-5	SUC DE GIORDANENGO, ELVIO JOSE	0110132030013211104301
20-06419714-3	SUCESION DE RASINO, OSMAR CARLOS	0110321020032110581395
20-06441419-5	PEZZANO, VICTOR ERNESTO	0110120730012011289715
20-06494498-4	BIANCO,RICARDO JOSE ANDRES	0110432930043212083947
20-06522505-1	DEL RE, PEDRO JOSE	0110160330016009723447
20-06551552-1	BERTOLI, MIGUEL ANGEL	3870021500801600287734
20-06600058-4	LUBATTI, HUGO JOSE	0110384520038400154593
20-06641431-1	BOVIO, OSVALDO MIGUEL	0200326701000000113633
20-06643471-1	HALLER, OTTO HUGO	3870015400801701293924
20-06646393-2	MOSCA, MIGUEL ANGEL	3870015400801600153091
20-06656257-4	FERRERO, ANGEL	0110457220045700117391
20-06745575-5	REZZONICO, ALBINO NANDO	0110523020052340999298
20-06800151-0	CASALE, ELVIO MARCOS	3870001700801701955161
20-07237974-9	MIR, JAIME	0110304330030410076833
20-07242655-0	MIR PUJOL, JUAN	0110304330030410080997
20-07351561-1	KNUDTSEN, JOSE ANTONIO	0110494730049411136547
20-07352042-9	BRUNENGO, OMAR JUAN	0110277430027709881829
20-07362286-8	BALLARI, NESTOR ANSELMO	0930312420100041301743
20-07671327-9	VILLANUEVA, MIGUEL ANGEL	0140316701719400855462
20-07675827-2	ALASSIA, JUAN CARLOS	0110509430050970095765
20-07686504-4	AMATO,SEBASTIAN ANTONIO	3300021120210008753097
20-07835718-6	EYHARABIDE, RUBEN OMAR	0110512420051200180096
20-07843596-9	CRUCIANELLI, RAUL EDUARDO	0110108520010811694129
20-07870872-8	DEPETRIS, VICTOR JOSE	0110292720029200156533
20-07878316-9	BRANDOLIN, DOMINGO ANTONIO	3300527825270004592066
20-07890441-1	KOBE, TITO	3870059800801759091204
20-07993519-1	KOFMAN, HECTOR RAUL	0070113220000000864633
20-08071883-8	CAPPELLETTI, LUIS JOSE	3870059800801702159968
20-08179271-3	MIR, ANTONIO	0110304330030410062465
20-08364036-8	MAZZOLA, PEDRO JORGE	1910338355033802172714
20-08415516-1	KRENZ, DELIO RUBEN	0110487930048708176851
20-08433048-6	MAURINO, FERNANDO MATEO	0140434403650502484441

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-08434487-8	FACHINI, OSCAR DOMINGO	3870059800801759099604
20-08536964-5	CHILE, NESTOR RICARDO	0110539130053906262297
20-08578368-9	FABRE, JULIO ENRIQUE	0110432920043200297595
20-10179941-8	BIANCHI, JORGE ADRIAN	0140443601630500170197
20-10324364-6	INCHAUSTI, NESTOR JOSE	0140014403640200356966
20-10412758-5	ACEBEDO, LUIS ALBERTO	0140042701512000871159
20-10572142-1	RODRIGUEZ, DANIEL PAULINO	3140164110000008589009
20-10668868-1	SILVI, ERNESTO LUIS	1910128855112800464499
20-10732798-4	TEJEDA, LUIS ARMANDO	0110435030043507243997
20-10855493-3	ESPIL, MANUEL CLEMENTE	0070307720000000255664
20-10919659-3	FERNANDEZ MENDIA, RAUL OSVALDO	0930300110100001163964
20-10997487-1	VISGARRA, RAMON ALFREDO	0110326530032611203201
20-11011947-0	CONTIGIANI, OSCAR NAZARENO	0270043480010000082672
20-11173074-2	MULLER, RUBEN EDGARDO	3300518615180004801026
20-11233088-8	REINARES, ELIO RICARDO	3870059800801603011749
20-11393036-6	TOSI, JORGE DOMINGO	0110391330039111123583
20-11414126-8	YEBRA, JUAN ANGEL	0140336501685100420007
20-11521666-0	MAIOCCO, JOSE ENRIQUE	0110544530054430257847
20-11535885-6	CILIA, JULIO CESAR	0110454120045400142242
20-11578600-9	ESTEBAN, ALCIDES	0150856502000100031191
20-11727396-3	RINERO, ALBERTO OSVALDO	0200925811000002613176
20-11908981-7	MARABOTTO, JOSE DANIEL	0110547630054771093801
20-12116400-1	SIOLI, MARIO ALBERTO	3870059800801710289154
20-12125228-8	YACCUZZI, ALBERTO JOSE	0110567420056720812878
20-12192122-8	GANGE, JORGE HERBE	0170212740000030644043
20-12430411-4	MASSINI, LUIS ENRIQUE	0200418511000000276380
20-12436469-9	LORENZATTI, JORGE LUIS	3880137610000025589060
20-12567055-6	GUTIERREZ, RUBEN OSCAR	0140355603665701169044
20-12569035-2	LUSETTI, SERGIO ALBERTO	0140426903678250034583
20-12664595-4	CASTANO, JOSE DOMINGO	0110230920023000030501
20-12775506-0	RIBA,MARCELO DAVID	3880058810000015339099
20-12799529-0	GRAZIANO, JORGE JUAN	0140351803684601426387
20-12853631-1	FRANCOU, HORACIO RAMON	3860035501000000192713
20-12866562-6	BON, EDGARDO PEDRO	0930339120100078221689
20-12915216-9	BELOSSI, OSMAR GABRIEL GASTON	0070042920000199508224
20-12938219-9	JUAREZ, OMAR RENE	0110230940023008250008
20-13179133-0	PIGNATA, CARLOS CESAR	3300530815300001372103
20-13270541-1	CIAN, RUBEN ALCIRO	3860029403000000256666
20-13270576-4	CIAN, MARIO MIGUEL	3860029403000000266896
20-13416557-0	MICHAT, MARIA GRACIELA	0070039930004014216674
20-13422634-0	SECHINO, RICARDO FRANCISCO	3870100300801700890409
20-13505224-9	MAROCCHI, SERGIO DANIEL	0140363103650002662640
20-13545544-0	VADILLO, PEDRO	0110381420038111442428
20-13571546-9	FOGAR, ALBERTO ALFREDO	0110409130040928373629
20-13576848-1	BOLOGNA, DANIEL VIRGINIO	3140143600100056620099
20-13689617-3	GATTI, EDUARDO OSCAR	0110339530033901811465
20-13864109-1	BENAGHI, ANDRES ALEJANDRO	0110167230016711282283
20-13871236-3	MIÑON, ALEJANDRO RUBEN MARI	0110497830049710023629
20-14053486-3	BERTELLO, RICARDO JUAN	0200341011000000208426
20-14130601-5	BALLARIO, GUSTAVO ARDELIO	3870021500801701749885
20-14203725-5	STEFFEN, MARCELO ALEJANDRO	0110377730037702075165
20-14401509-7	SARLO, MARCELO EDGARDO	0110164120016411350496
20-14484358-5	BOCCANERA, MARCELO CLAUDIO	0140324203678250026052
20-14500509-5	MARINELLI, HECTOR LUIS	0110468830046871093647
20-14508220-0	REGGIANI, ERNESTO ALEJANDRO	3870068000801752277058
20-14528194-7	TCACHUC, CARLOS RICARDO	0140314301685900351691
20-14532503-0	DE BERNARDI, RAUL OMAR	0140352503684700881883
20-14532858-7	BUET, OSCAR PEDRO	3860035501000000193709
20-14605241-0	GUARDAMAGNA, OSCAR NELSON	0930307021500099101114
20-14607156-3	PUGH, ELBIO ROLANDO	3300509425090003081053
20-14612479-9	GRIGHINI, HORACIO JULIO	3300042610420002452080
20-14691528-1	FORCLAZ, LUIS PEDRO	0170212740000030652925
20-14696086-4	LASSALLETTE, ROSENDO	0110218730021811186047
20-14714519-6	GROSSO, JAVIER RAMON	0110502530050241156979
20-14720552-0	MARINO, ANGEL DAVID	3880058800100015310003
20-14725608-7	PURICELLI, JORGE EDGARDO	3140035810100001494022
20-14730028-0	FRUTTERO, EDGARDO JOSE	3870059800801759109268
20-14827002-4	PINATTI, ANDRES ENRIQUE	3300555125550003345075
20-16005720-4	FARRONI, CARLOS ALBERTO	3880074810000002544099
20-16116514-0	POSTARARO,ADALBERTO HECTOR	0110227920022700177701
20-16141586-4	ANTOGNINI, GUILLERMO RAMON	0110349420034900108436
20-16331859-9	DELISA, SERGIO OMAR	0110230930023008236915
20-16372299-3	VIGNOLO, JAVIER MARCOS	3870093200801600050651
20-16416559-1	SABENA, GUSTAVO NESTOR	3300514825140003849071
20-16434952-8	HIGUERA, MIGUEL EDGARDO	0140348801628103109654
20-16493190-1	MUNIAGURRIA, TORCUATO FEDERICO	0140324201678201371628
20-16498016-3	VASSALLO, MARCELO GABRIEL	0720158188000035514822
20-16622082-4	POSTARARO,LUIS ORLANDO	0110227920022700178735
20-16635155-4	PONS, SERGIO JAVIER	0110495420049500164850
20-16786092-4	SCHON, DANIEL ENRIQUE	0070296830005000002729
20-16811663-3	ECONOMO, ESTEBAN MARIO	0110304320030410411826
20-16884049-8	PEREYRA, GUSTAVO LEANDRO	0200386111000005025208
20-16967654-3	SERIGNESE, ALEJANDRO DANIEL	0070145320000002639011
20-16982857-2	DELTOUR, GUILLERMO EDUARDO	0140356301670402063788
20-17055637-3	LUCERO, SERGIO OMAR	3880072420100003934446
20-17065557-6	SCEVOLA, RODOLFO JOSE	0110487930048708217251
20-17074172-3	CASAÑAS, JUAN FRANCISCO	0070089420000003884748
20-17160823-7	COSER, HERALDO RAUL	0200326711000000314880
20-17285862-8	CHURIN, MARCELO ALEJANDRO	0140300603658402577373
20-17293752-8	SIOLI, OMAR VICENTE	3870059800801713943318
20-17293761-7	CAPPELLETTI, DANILO DARDO	3870059800801759134686
20-17293774-9	TIBALDO, DANIEL NESTOR	3870059800801608769049
20-17335906-4	MOYA, JUAN MANUEL	0110337130033703351347
20-17363048-5	PRATS, JUAN PABLO	0070011520000017753171
20-17427324-4	GIACOSA, SERGIO JUAN	0070065830004001534299
20-17468557-7	ASENSIO, PABLO ALEJANDRO	0140109301504405001976
20-17515245-9	FICOSECO, SERGIO DANIEL	2850200930000011853010
20-17599717-3	CAIRE, JORGE DANIEL	3860035503000001028817
20-17604928-7	PRATO, JORGE FABIAN	0110427530042710040029
20-17719153-2	ANTICI, ADRIAN JOSE	1910296055129600178053
20-17787027-8	MARINELLI, SERGIO NORBERTO	0110468830046871093401
20-17893443-1	CHIARCOSSI, ROBERTO HECTOR	3880010600100002329063
20-17944285-0	SCOTTA, GABRIEL ENRIQUE	3870060400801717814010
20-18125389-5	ECHANIZ, MARTIN ALBERTO	0150803901000000394850
20-18154096-7	SCHMINKE, SANTIAGO ANGEL	3870059800801759154268
20-18271355-5	ARATA, LUCIANO	0140359401706700001479
20-18347250-0	ESTEBANEZ, ALEXANDRO HERIBERTO	0140341901624500623164
20-18557607-9	GIAMPIERI, EMILIO OMAR	1910106655110600236935
20-18986871-6	AMADOR, LUIS ANDRES	0170087940000030286335
20-20031332-2	GUALA,GUSTAVO RODOLFO	2990072707210471990015
20-20077489-3	MARCHETTI, ADRIAN FABIO	0200388511000000399012
20-20097766-2	ROSSKAM, JUAN CARLOS	0110487930048708163547
20-20106452-0	ARRIGONE, FERNANDO JUAN	0930312420100041353539
20-20174054-2	ELIZALDE, RAMIRO	0150506101000126536848
20-20467659-4	DUMRAUF, HECTOR FABIO	0720108688000035530136
20-20527335-3	CHIARIOTTI, EDGARDO MARCELO	3870059800801759109336
20-20668301-6	GEBHARDT, ALFREDO LUIS	3870063500801660434398
20-20776016-2	MAURELLI, RICARDO GABRIEL	0140302003657201909341
20-21055003-9	ACEVEDO, GERONIMO	0140339603630250018970
20-21410613-3	TROSSERO, EDGARDO SERGIO	0200433811000000090380
20-21425800-6	NUTZ, CARLOS FABIAN	3860016403000000444168
20-21459101-5	FISCHENICH, EMILIO ALEJANDRO	2650306602030650014553
20-21602905-5	LOPEZ, RAUL ANTONIO	0140360001659002908507
20-21970078-5	PETTITI, MIGUEL ANGEL	0170263940000001455999
20-22136974-3	PETTINA, SERGIO DANIEL	3880170300100003360076
20-22143212-7	MASSON, FERNANDO GABRIEL	0720173488000003041336
20-22169952-2	ANTONELLI, HUMBERTO MARTIN	0110537720053700051371
20-22184713-0	SEVERINI, MARCELO ALEJANDRO	0200327411000000388476
20-22324626-6	ORDINAS, MARCOS ANTONIO	0110282830028205162315
20-22441140-6	PILOTTI, JUAN FRANCISCO	0110283530028371127701
20-22597760-8	COSTAMAGNA, PABLO JOSE	0200434511000000370594
20-22880306-6	CORREA, MIGUEL ANGEL	0070278430004003647140
20-23107022-3	VALENTINI, DIEGO NICOLAS	0110252120025200079454
20-23434383-2	GERMENA, SERGIO JOSE	0150803901000101705135
20-23654655-2	ZUNINO, PEDRO PABLO	0110363030036308437397
20-23934881-6	ZAMOSKI, RICARDO ADOLFO	3110003611000002334057
20-24027838-4	ECEIZABARRENA, SANTIAGO MANUEL	0110185620018500092894
20-24039145-8	CYBULKA, GUSTAVO GABRIEL	0110409130040928373483
20-24193666-0	TADDEI, DARIO NORBERTO	0110397530039709975547
20-24598536-4	CAPPATO, MAURO DANIEL	3300006200000049465082
20-25215828-7	LOFFLER, GUILLERMO MARTIN	0140393801624300249508
20-25393135-4	MUZLERA KLAPPENBACH, ALEJANDRO MARTIN	0720196388000035948504
20-25482949-9	AMBROSICH, SEBASTIAN	0110303620030300071967
20-25540925-6	AVILA, SANTIAGO	0110300530030011116365
20-25752366-8	COLOMBERO, FERNANDO	0150805301000101666212
20-25992282-9	CAPPATO, DARIO LEANDRO	3300006200000049464102
20-26294594-5	GARCIA GROSSI, IGNACIO JOSE	0720102488000000871086
20-26655038-4	ZORZON, MARCELO RUBEN	1910345155134500256253
20-26797923-6	SAWCZUK, JOSE MARIA	0110326530032611192651
20-28416599-4	GIMENEZ, MIGUEL ANGEL	0110304330030411093897
20-28642375-3	MONTENEGRO, MATIAS LEONEL	0930338420100077716443
20-28846870-3	SALIVA, MARTIN EARLE	0140405401658700385551
20-92381507-5	MORRI CABALLERO, MILTON RAUL	0140101703402401420422
20-92786632-4	NUESCH, HEBER CHRISTIAN GILB	0110560530056008274515
20-93134305-0	LEON, URBANO	0720165930000000227183
20-93362133-3	SEOANE FERNANDEZ, ARGEMIRO	0070006120000011837839
20-93380162-5	PRIETO JUAREZ, FELIX	0110572830057210015365
23-02639892-4	AMORETTI, DOLLY FORTUNATA T	0140038001508002051916
23-04543729-9	RAMOS, EDUARDO ANTONIO	0110102320010210911975
23-04698667-9	PEREYRA, MIGUEL ANGEL	0140365501678900508693
23-04944595-4	FERRIN, ADELA NOEMI	0140334101620501479270
23-05267874-9	PIAZZA, ROBERTO ANGEL	0930301820100021037075
23-05565714-9	BOZZETTI, RAUL CARLOS	0110227930022707347047
23-05811256-9	ZIEGLER, ALBERTO	0110155930015511191551
23-06162265-9	SUCESION DE COZZI, JORGE RAUL	3880120810000090226084
23-06289534-9	AMPRINO, JUAN MIGDONIO	1910266355026600049250
23-06298153-9	TRUCCO, RENE NATALIO	3880150510000056672049
23-06431087-9	GALLO, HECTOR NELSO	3870100300801600027758
23-06648445-9	GRASSI, MIGUEL ANGEL	0110432930043203007565
23-06813071-9	PECILE, EDELBERTO	2970105432000000157914
23-10159179-4	FAL DE CARBAJAL, MARIA CRISTINA	0140337201637901154540
23-10259710-9	GRAF, JORGE ALBERTO	0140348803628102354828
23-11578376-9	TAMBOSCO, NICOLINO	2850100630000000886751
23-12523212-4	ALMADA, MONICA LILIANA	0110264430026445418401
23-13195255-4	MUSTAFA, ADRIANA OFELIA	0110381420038111765901
23-13575300-9	BALBUENA, NESTOR HUGO	0110691230069100096297
23-13811962-9	ALE, JOSE HORACIO	0140398301637600027233
23-14708698-9	ROBLES, JESUS ENRIQUE DANIEL	2850125930000800320361
23-16302949-9	DEL RIO, OSCAR ALFREDO	0110216330021610020533
23-17219990-9	BURGAT, JORGE ERNESTO	0110211830021111095065
23-20675715-9	GONZALEZ, VICTOR HUGO	0110230930023008276247
23-20927883-9	GARCIA, ENRIQUE RAUL	0140353201613001171395
23-25499791-9	TIBALDO, MARTIN ARIEL	3870059800801759107422
23-26018965-4	MARTINEZ, MELINA ANABEL	0200451201000000014783
23-93225826-9	REAL RODRIGUEZ, ANGEL	0110164120016400091636
24-10050087-2	MATTIA, JUAN CARLOS	3880076210000005607036
24-26376185-1	GONZALEZ, MARCOS JUAN	0140301303666209303505
27-00065750-1	BOSCH, LAURA MARTHA ESTHER	0070325120000000934217
27-01180743-2	RUIZ, CORA ALICIA	0110338820033800024264
27-01386595-2	SCHEFER, LUCIA ESTER	0720312920000000823018
27-01673030-6	MASIA, ROSA	0140390703654602124405
27-01824697-5	GHIGI, ISABEL	0720061820000000299004
27-02472911-2	BARBERO DE BONDIA, HILDA	0200333511000000946812
27-02875915-6	BOUDOU, ALICIA J	0140368603660901758971
27-03516156-8	LAZZERO,JUANA ELISA	0110227930022707438947
27-03528579-8	ALFONSO, MANUELA	0140043403512950093089
27-03584321-9	BARBICH DE GIGENA, MARIA ANTONIA	0720203488000035529422
27-04259449-6	RODRIGUEZ, CARMEN ALICIA	0140014403640200357266
27-04454084-9	BERTERO, MARTA ISABEL	0110571120057100085507
27-04609196-0	AVILA, ARGENTINA DEL VALLE	0110303620030300200442
27-04619762-9	DALY, CLARA AMELIA	3880079310000004687004
27-05141744-0	PORPORATO, ELSA MARIA	3870021500801704042271

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-05174886-2	CORBETTA, MARTA LEONOR	0070085630004001088109
27-05180930-6	LUJAN DE MORAN, DOLLY EDITH	2970111512000000136755
27-05613895-7	THIESSEN DE FRANDSEN, SARA ESTER	0110218730021811187651
27-05633339-3	MARTINEZ, MIRTA SUSANA	3220021601000001745992
27-05657936-8	MARTINOTTI, CECILIA JOSEFA	1910346855134601003903
27-05658795-6	STRUVE, MARIA ELISABETH	0140381503623000300070
27-05759504-9	TOSCANELLI DE ANGIOLINI, MARTHA TERESA ELISA	3880130710000000552911
27-05775292-6	EBERTZ, FRANCISCA ISABEL	0140309901682300503194
27-05861848-4	GARCIA, SILVIA NORMA	0930320910100022133850
27-06187469-6	CLEMENT DE PATRON COSTA, MAGDALENA	0070182830004002594119
27-08344084-3	PAZZAGLIA, SARA ROSARIO ADELA	0150546702000100582781
27-10243333-0	DAGA, MIRTA ROSA	3300524715240001705007
27-10427124-9	NIZETIC, MARIA ELENA	0720107930000000651179
27-10865638-2	GALLO, MARIA ANGELICA	1910081055108101736153
27-11867202-5	FERRERO, NORA DEL VALLE	0110571120057100091476
27-12456722-5	TEJERA, ANA MARIA	0070113220000001736119
27-12483529-7	PRARIZZI DE BALDONI, ISABEL AURORA	3300042620420006523028
27-12767737-4	BONINO, MIRTA LEONOR	0720159888000001487536
27-13044319-8	BARBERIS, NANCY BIBIANA	1910346855134601003835
27-13207123-9	LARREA, ISABEL INES	1910103555010351862578
27-13265751-9	GONZALEZ, AURORA GRACIELA	0170005340000011113441
27-13735853-6	CAPDEPONT, DOLORES	0720114788000002048918
27-13883568-0	PAUTASSO, ZULEMA BEATRIZ	3860053903000000111585
27-14247037-9	SERVERA, ELISABET IVONE	0140356303670402362177
27-14631761-3	ALEGRE, MARIA ELENA	0670673502067303422902
27-16148582-4	DIAZ, LILIANA BEATRIZ	0110219430021907390565
27-16387311-2	BISIO, SILVIA MARINA	3880033510000001408039
27-17020005-0	BERTETTI, ADRIANA MARIA	3300004420040051646107
27-17219821-5	RUBIO DE FREDES, MARIA CLAUDIA	0110237830023701279615
27-17590705-5	MASSON, ADRIANA ELISABET	0140408503630106391846
27-17975930-1	NICORA, NANCI MARCIANA	0110548330054801488933
27-18349922-5	BRIÑETI, ELISABET MARIA DEL CARMEN	0170082440000030409712
27-18388864-7	PEREYRA, GRACIELA NOEMI	3870025300801600169830
27-18449481-2	SOLA PERKINS, EMILIA	0070999020000051963853
27-20077200-3	AIZPURUA, MONICA NANCY	0670063802006302764460
27-21690775-8	PAREDES, LORENA ANAHI	1910275555027500623678
27-22281906-2	TOUS, MARIA CECILIA	0930308710100004214614
27-23351067-5	BRAGHIERI DE BERTELLO, CARINA MERCEDES	3880055720100007703039
27-24728270-5	DAKKACHE, ANABELLA MARILIN	0110227930022707428601
30-50956667-0	DACUNTO HERMANOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140000701100000744184
30-51073475-7	LOMELLO JORGE Y BERNARDINO	3870021500801601695002
30-51171865-8	BESCA SA	3170130703100008411772
30-51319126-6	BOTTURI MARIA E Y BOERO DE Y OTRO	1910346855034600938032
30-51347673-2	BARRAU HERMANOS	1910148655014800413928
30-51488615-2	GASSMANN SUCESORES DE ARMIN Y GASSMANN ANSELMO	0200301411000001568576
30-53405135-9	SAN JACINTO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLO GANADERA E INMOBILIARI	3880067000100002409013
30-53794163-0	LA LEYENDA S.A.	0930349010100051057628
30-54923630-4	DON JOTA COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA SOCIEDAD EN COM	0720109320000000550554
30-56366448-3	GANADERA AMERICANA S R L	3870093200801600009479
30-56734133-6	LOS RANQUELES SOCIEDAD CIVIL DE ROBERTO MANUELL PIORNO Y HEB	0930346910100048018078
30-57301705-2	SUC DE ANGEL Y SUC ERNESTO PELLIZZARI	0140326603640609056236
30-58300473-0	LA CELMIRA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMECIAL AGROPECUARIA	1910494255049402370146
30-58358052-9	ROSELLO DE MARTINEZ ETHEL JUANA E HIJOS	0720297320000000078654
30-58714382-4	MURIAS JORGE OMAR MURIAS SERGIO PATRICIO MURIAS CECILIA GRAC	0140364801614800325736
30-59154673-9	QUINTAL S A	0170475820000000012964
30-59311513-1	PRINAECO S A	0170478920000000138817
30-59412773-7	CHIAVASSA RUBEN Y SUCESION OMAR CHIAVASSA	3140127600100016659042
30-59457079-7	ALTAMIRANO HERMANOS	0110436720043611254543
30-60467942-3	CASTAN FRANCISCO Y CANDIDO	0110337120033700086777
30-60611219-6	MOLINOS CENTRO SRL	3860026301000030050760
30-60722982-8	IMBRO S A	0167777100001286120259
30-61336269-6	MORO DOMINGO NESTOR Y ANA MARIA	0110234720023411653593
30-61341876-4	CAÑADA RICA S.A.	0110234720023400220911
30-61561780-2	MACCARI LUIS SUC ROSANNA MARICEL Y PATRICIA S H	2550021100801600298066
30-61630781-5	LAS NENAS SH DE ARMANDO OTILIO BARANDIARAN Y ALICIA ORDAS	0140341901624500674346
30-61730474-7	FORTE HENRY Y ELSA	0930301811200002093604
30-61734766-7	LOVATO CLAUDIO ALDO RAFAEL RICARDO E ITALO SH	3870059800801672583985
30-61754645-7	MUSSIO HNOS DE RAUL A MUSSIO ROGELIO A MUSSIO Y CARLOS LUIS	0070146020000001798906
30-61868065-3	GAGGIOLI ROBERTO RAUL Y GAGGIOLI RICARDO RODOLFO	0930320910100022142278
30-61974719-0	ALUGAR SOCIEDAD ANONIM	0930305610100009197046
30-62012546-2	SENCAS SA	0340010400100023414007
30-62075152-5	EL TAJAMAR SRL	0140339601630201743580
30-62078229-3	LOSER ROBERTO JOSE WALTER Y GUSTAVO	0110457220045710613656
30-62100928-8	BENEDETTI LUCIANO DOMINGO Y CARLOS	3880122221000017230053
30-62109819-1	LA ELENA SOCIEDAD CIVI	0110129020012911090816
30-62540760-1	ESTABLECIMIENTO EL RASTRO S R L	0070307720000000044413
30-62652078-9	SARDOY LUIS A SARDOY JUAN C SARDOY VICTOR D Y SARDOY ELINA M	0110521620052110672422
30-62717885-5	RIVERA MARIO Y SUCESORES DE RIVERA MANUEL	0930307011200003253436
30-63007907-8	MASANTI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0200390801000000099465
30-63246001-1	RAUL A MARTINO E HIJOS SOC COLECTIVA	3890056101056048455208
30-63493667-6	JORGE BERAZA Y SUSANA BERAZA DE VIVANI S.H.	0070156920000002396499
30-63582943-1	SOCIEDAD ANONIMA PASTORIL SANTIAGUEÑA	3300041910410058753077
30-63674204-6	TOZZI HUMBERTO PEDRO TOZZI LUCIA TOZZI OSCAR CESAR TOZZI JOR	0140409201700100136599
30-63730489-1	COSTAMAGNA DANIEL Y RICARDO SH	0070111820000000397944
30-63928837-0	DIRIBARNE JORGE ALBERTO Y RAUL RICARDO	0110322720032210726238
30-63955367-8	NAVARRO PEDRO Y DELFO	1910156155015650162028
30-64173526-0	RAPOSO ROBERTO RAUL Y RAPOSO EMILIO ADOLFO	0110421330042103111697
30-64331421-1	AL HIGH TECH S R L	0140023601506802019910
30-64499152-7	ALLOCHIS ARCADIO Y OMAR ARCADIO	0110509420050910911640
30-64566393-0	RAUL CARLOS GARMENDIA E HIJOS SOCIEDAD COLECTIVA	0140305101622905056428
30-64605827-5	EGEOP SOCIEDAD ANONIMA	0110030320000162911046
30-64831938-6	FALCO NORBERTOSANTIAGO OLGA CANDIDA Y LIDIA OFELIA	0110142920014200116818
30-64917634-1	GUSTAVO Y BERNARDO INCHAUSTY SOCIEDAD DE HECHO DE INCHAUSTY	0110161020016111050010
30-65215638-6	DOGLIOLI JUAN ANTONIO Y URRUTI HERALDO ANIBAL	0340053108539992500002
30-66075714-3	MULLER, OSCAR ERNESTO; MULLER, BENITO HORACIO Y MULLER, ELIO	0110424420042410709335
30-66473358-3	PEDRO ESTHER Y JORGE ARGAÑA	0110218740021810079176
30-66534941-8	CAIVANO ALBERTO JOSE Y GIUSTI RAUL CAMILO SOCIEDAD DE HECHO	0140355601665701603005
30-66587563-2	IRAOLA MARTA MABEL IRAOLA NESTOR JOSE	0110537720053700080616
30-66658997-8	LOS CERRITOS BAJOS SOCIEDAD ANONIMA	0070110120000001173884
30-66828509-7	CAGNOLO GUSTAVO P Y OTROS	0200401701000000084483
30-66831097-0	VITALE ANTONIO HECTOR VITALE ADRIAN CLAUDIO Y VITALE GERMAN	3870048200801600092651
30-66847119-2	LOS DIQUES DE HECTOR PELLIZZARE NORMA PICATTO Y PABLO PELLIZ	0200333501000000467129
30-66877495-0	HIDALGO LUCY ESTHER E HIDALGO GRACIELA MARY	0200413011000000087908
30-66975793-6	CARMELLO SA	0110392020039200043290
30-67119914-2	N S DISTRIBUCIONES SRL	0110390640039072215076
30-67387704-0	ARJAO S A	1910265655026500454550
30-67393833-3	ZUCCHETTI PEDRO J Y ZUCCHETTI HECTOR TEODORO	3300035810350001853048
30-67395204-2	CERVIGNI ANGEL JOSE, CERVIGNI FABRICIO Y CERVIGNI MARTIN	1910381955038101167564
30-67397750-9	GENTILETTI FERNANDO GENTILETTI MARCELO Y GENTILETTI FABIAN	3140106100100014511100
30-67685136-0	LAYUS MARCELA LAYUS TOMAS Y LAYUS VERONICA	2550038900801600423976
30-67687095-0	IBARRA ESTANCIA CHICA S A	3300000610000048152016
30-68194763-5	TIBALDO HUGO ORLANDO Y DANTE SH	3870059800801602274503
30-68401261-0	AIT Y ASOCIADOS S R L	0150526901000100250933
30-68471817-3	HANCEVIC MARIA LUISA MARIA SUSANA Y OTROS S H	3880094610100002076010
30-68878861-3	RAOS S R L EN FORMACION	0070113220000002031633
30-68883546-8	BODRITTO ALEJO J Y VICTOR H	0110332620033200007630
30-68886255-4	BRAVO JUAN MATEO OSCAR JUAN Y ANA MARIA	0200353301000000069615
30-68977216-8	LA MERCED SRL	3870100300801600013076
30-69051946-8	EICHMAN ATILIO OSCAR Y EICHMAN MARIO JOSE	0590036703000000331420
30-69128330-1	OLMO VIDETTO SA	0270011380010000446425
30-69179543-4	MONTHYON S R L	0070089420000003431920
30-69388354-3	AROZA ROBERTO RAMON Y ROSSO SU	0140394501657000327335
30-69487556-0	JOSE FERMIN IGNACIO MARIANA Y MERCEDES GARMENDIA S H	0720153620000001238868
30-69585229-7	PAPATERRA OSVALDO Y ANDREA SOCIEDAD DE HECHO DE	0140362401688600317921
30-69591938-3	CARLOS Y OSCAR POGGIO SOCIEDAD DE HECHO	0110215620021500075327
30-70010927-1	FINCA LAS DELICIAS S R L	0170087920000030448221
30-70128516-2	VILLA DE MARIA SA	0070050420000002853286
30-70744298-7	LOS GURISES S.R.L.	0110409120040900078727
30-70747595-8	N N F S.A.	1910103555010301870714
30-70772632-2	LOS 13 S.H. DE ANTONIO Y MICHEL BARTHELEMY DE SAIZIEU	0070176720000002799748
30-70781754-9	ESTANCIA 3D S R L	0110510020051000050575
30-70782232-1	ROVICOB SA	0720141320000000791968
30-70784734-0	RUQUET HERMANOS S.A.	0140326601640600845679
30-70786561-6	MAIROR S.R.L.EN	0140383901626300394820
30-70786650-7	JORGE LUIS FARRONI Y ANA MARIA FARRONI	3880055721000007694087
30-70788076-3	ACTIS EDUARDO E HIJO	0140314301685900353505
30-70788499-8	FILIPPA GRACIELA GUADALUPE Y LAREDO BEATRIZ ESTER	3870060400801600075405
30-70789390-3	MANCHEN TRADE SA	0170356420000030102044
30-70789626-0	ESTANCIA DON SIMON SOCIEDAD ANONIMA	0110180120018000043026
30-70793319-0	NADAYA ORFILIO JOSE, NADAYA JAVIER AGUSTIN Y NADAYA CLAUDIO	3880181900100002048092
30-70794311-0	DON SERVANDO SRL EN FORMACION	0140353201613001175359
30-70796226-3	KESEMEC SA	0140340201616600645656
30-70796935-7	CHALERO SRL	0110160320016000127890
30-70797409-1	SOL DE SALTA SA	0670528201028311980018
30-70797823-2	REICHEL AVELINO RICARDO Y REICHEL UBLDO BERNABE SOC. DE HECH	3860010201000000176898
30-70800047-3	CUATRO NIÑAS S.A.	0140398301637600178047
30-70801193-9	LA TORRE S.R.L.	0930301810100002090328
30-70802809-2	LLORENTE,IDA MARIA LLORENTE DE Y HNOS ETCHEBARNE LLORENTE	0070171220000001607860
30-70803502-1	ASESORAMIENTO AGROPECUARIO S.R.L	0110119120011900063523
30-70803913-2	AGRONOMIA PALABRA DE CAMPO SRL	0140409201700100328253
30-70804437-3	ALBIZU HNOS.	0930315520100049204211
30-70804603-1	ESTABLECIMIENTO SAN JOSE S.R.L.	0720165920000000882554
30-70805173-6	OTONDO SEBASTIAN, OLLETA MARIA ESTER Y OTONDO ESTEBAN S H	1910111055011151355132
30-70805536-7	EL ABRA SOCIEDAD DE HECHO	0140352501684701178874
30-70805751-3	EGOR S.R.L. EN FORMACION	1910111055011101362528
30-70806645-8	ARQUEUS S. A.	1910104255010401488828
30-70808154-6	MARTELLI, GUSTAVO A. Y MARTELLI, JAVIER G.	0110106120010600122868
30-70810678-6	LA HERRADURA SA	2970102388000005651054
30-70812496-2	NUEVOS CAMPOS SOC DE HECHO DE GUILLERMO CELEDONIO BASSO HECT	0140424501680200154335
30-70812805-4	GERMINO ROBERTO O. Y GERMINO CARLOS A. SOC. DE HECHO	0140366201617601323103
30-70812992-1	SILVIA C. Y MARIA F. BENCENY	0110331940033136169826
30-70813109-8	LA ADELAIDA SOC. CIVIL	3300000620000049700020
30-70814089-5	AGRONEGOCIOS S.A.	0110349440034904511762
30-70814269-3	AGRO-BICIUFFA S.R.L.	3110013501000000374032
30-70814581-1	PINCIROLI DANIEL A Y VICTOR H SOC DE HECHO	0070176720000002807542
30-70814760-1	MARINELLI OSVALDO, RUBEN Y LEANDRO S.H.	0110468840046871093576
30-70815578-7	MASSON HNOS	0110383820038300203096
30-70815728-3	ISAYU AGROPECUARIA S A EN FORMACION	0110460220046000056098
30-70817105-7	LIHUEL SRL	3880100010100019219389
30-70817469-2	AMICO GUILLERMO D Y AMICO JUAN CARLOS	0140409201700100332171
30-70819498-7	ENRIQUE MORO S.A.	0140309901682300506308
30-70820045-6	CLAMAGRO SRL	0110227940022707441258
30-70820470-2	CEREAL FOX S R L	0140018201401801739662
30-70820627-6	LA TACUARA SOCIEDAD ANONIMA	0070171220000001553200
30-70821751-0	SULCAR SRL	0270013780010000331637
30-70821789-8	ROSANO DANTE, VIVIANA, GRACIELA B Y SILVIA S	0110335740033511237926
30-70822058-9	LA INDIA MARIA SOCIEDAD ANONIMA	0140002101400205038953
30-70824040-7	SUELO BLANCO S.R.L.	1910144855014400788200
30-70826014-9	AGROPECUARIA LAS LOMADAS S A	3870049900801600099300
30-70826549-3	AGROTECNICA JULIAN SRL	0140403001689202022392
30-70827109-4	CALETTI JUAN CARLOS Y CALETTI JUAN JOSE	0170288220000000072502
30-70828477-3	AGROVIDA S.R.L.	3870022200801600353965
30-70831453-2	CROCCI LUIS CARLOS CROCCI MARIA CRISTINA Y CROCCI JULIO ARGE	0110267540026706159244
30-70831845-7	LAGUNAK S H DE ARREGUIMARTIN IGNACIO ARREGUI MARIA CRISTINA	0110383820038300209278
30-70832568-2	FARFARANA HNOS S.H. DE WALTER ARIEL FARFARANA Y ADALBERTO CA	0110135120013500117046
30-70833297-2	ALEM HNOS. DE ALBERTO ALEM, EDUARDO ALEM Y SILVIA ALEM	0150815202000100709177
30-70836715-6	AGROVITAL S.A.	0170099220000067910184
33-50949825-9	SANTA CLARA AGROPECUARIA SA	0140341901624500525514
33-51825519-9	CASTAGNO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COM IND FIN Y AGROP	0070171220000000502982
33-52015757-9	BARRANCAS DE CAMPOS S.A.	0110003720000065271032
33-56369188-9	DELAROSSA CARLOS A Y DELLA ROSA JORGE OSVALDO	0110650940065001195694
33-58248481-9	VIDO Y SARA DA PONTEAQUARTO SOCIEDAD DE HECHO	0110119120011900073616
33-61964152-9	ZANELLO ADOLFO ZANELLO PEDRO ZANELLO HNOS	0110134430013411163115
33-62516444-9	HUAIHUEN S A	0720029820000001434990
33-63722491-9	CORTI MARIA SANTOS DE SEVILLANO NORA SANTOS DE	0930326120100073102343
33-64334482-9	SIOLI DANTE MARCELO Y ROBERTO	3870059800801672588553
33-65012505-9	BENAY VICTOR RAMON Y BENAY RAUL JUAN	3860035501000000098431
33-66709770-9	SOFEG SRL	0110482420048212084672
33-66739612-9	C P S SOCIEDAD DE HECHO DE BILBAO CARLOSMIGUEL BILBAO PABLO	1910186855018600683796
33-70704163-9	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS RUA SOCIEDAD ANONIMA	0140085401502200902070
33-70730035-9	LAMBRE DANIEL ROBERTO Y STAFFORTE CESAR OMAR	3880079321000007107075
33-70802108-9	AUGUSTO R. VIVARELLI E IVAN A. VIVARELLI SOC. DE HECHO	0140408501630100410907

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
33-70803338-9	PEREARNAU HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE ALBERTO JOSE PEREARN	0140365501678900609525
33-70804490-9	LA PREGHIERA S.A.	0110185640018509234244
33-70810368-9	LA LONJA SH	0110515520051500101674
33-70811357-9	LAC VIDA S.A.	1910362855036200610578
33-70833651-9	BELTRAMI ODER ERNESTO, ARIEL ODER Y GABRIEL	0110385220038500082822

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10302218-6	FILIPPI, RICARDO CESAR	1910497355049700205296
27-02678564-8	BRITO, DELFIA MARIA	0140407801640200178593
30-52947896-4	COOPERATIVA LTDA AGRICOLA GANADERA DE SUNCHALES	3870076500801680001066
30-62545949-0	OMAR ETCHEVERRY S R L	0140402301707200287235
30-64120041-3	PLADEMA S A	0070038230009750179120
30-66175223-4	MURDOCK S A	0340137400137001396006
30-69447569-4	CARLOS MIGUEL MORANZONI SA	0720056420000000142490
30-70714986-4	BESANA SEMILLAS SRL	0110267520026700078941
30-70786547-0	LA-COR SRL EN FORMACION	2550100900801600043062
30-70818719-0	DADONE CEREALES S.R.L.	3300027310270005010064
33-54046133-9	DAMILANO HNOS SCC	0200322901000000055001
33-56185238-9	ALBERTO Y LUIS PRIETO S.H.	1910388855038800330128
33-70762578-9	RISTA MARCEL , GUEVARA OSCAR Y DEPETRIS LUIS	0110292720029200153442

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05988877-4	MARQUEZ, PESOA JUAN CARLOS	0670672802027368503204
20-06434447-2	ULLA, NARCISO AGUSTIN O	0110611020061100060767
20-06558001-3	SCAGLIARINI, CLAUDIO CESAR	3870048200801700573634
20-08048252-4	MAININI, EDUARDO ALEJANDRO	3880116100100002233038
20-08439180-9	MONTI, ALFREDO ANTONIO	0110611020061100065915
20-11535790-6	AZCONA,CARLOS ALBERTO	0070197220000000939748
23-03067950-4	MARELLI, OFELIA LIDA MARIA T	0670672801027376096010
27-15072967-5	PENA, ANA MARIA	0720185720000000583686
30-50405152-4	APACHE S A I C	1910283055028359700378
30-57953630-2	EL CHALERO S.A	0110234720023410817480
30-59076629-8	MOLINO ARROCERO LA LOMA SRL	1910141755014100277864
30-62976417-4	AGROQUIMICA URANGA SRL	3880123900100000727029
30-63101883-8	ALDO F BENITO E HIJOS S A	3880127700100020946035
30-63209341-8	DON IGNACIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0930319310100021069114
30-63861109-7	LABORATORIOS NOVA SRL	0720101720000000355968
30-67414767-4	METAL AGRO SOCIEDAD DE HECHO DE SILVINA M PIATTI Y CARLA P P	3300542125420001581011
30-68152282-0	SUMIDEA SA	0070010820000015125822
30-70721466-6	KING ROSS SA	1910385755038500585150
30-70795556-9	STS S.A.	1910495955049511080882
30-70798596-4	DETRANS S. A.	0070101920000001820391
30-70817271-1	LABORATORIO QUIMECO S.R.L.	3880094610100002100401
30-70817992-9	SABOR S.A.	0110275020027500050414
30-70820430-3	VILLAFRAN S.A.	0200333501000000440997
33-70821015-9	AGROLINEAS SOCIEDAD DE HECHO DE LAMAS, RAUL ENRIQUE Y RODRIG	0140424501680200154649

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-10936263-9	CHIERICOTTI, MANUEL IGNACIO
30-69533013-4	TAR NET SA
30-70821574-7	OTIN CEREALES S.A.
30-70824212-4	CENTRO CORREDORA S.A. EN FORMACION
30-70824668-5	CEREAL JEM SA
30-70826018-1	ALBIGRAIN SA
30-70828538-9	BIGRAIN S R L
30-70830450-2	GRANEROS SA
33-70828692-9	COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DEL SUDESTE S R L

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-51787897-5	CYM MATERIALES SA
30-64987075-2	RODADOS INTEGRALES S A
30-70151990-2	CHEVROMAX S A
30-70798596-4	DETRANS S. A.
30-70799533-1	MAIPU S A

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00661840-6	GARCIA, EMILIO	0110397530039708604165
20-02843081-8	SUC DE ABATEDAGA, ENRIQUE DECIMO	0200305201000000062379
20-03744848-7	PEREYRA, RAUL LUIS AUGUSTO	0110190020019043037276
20-03850574-3	BAROVERO, FELIX LORENZO	2550021100801701726099
20-04220842-7	TAVARES, JORGE EUGENIO	0110599520000012769359
20-04249293-1	FONTANILLO, ANGEL VICENTE	0140014403643600248648
20-04422015-7	SUAV, CARLOS ALBERTO	0140322801636100532713
20-04515687-8	GARDEY, JOSE HONORIO	0140329701709200441743
20-04664125-7	PRESUTTI, COSME INOCENCIO	0110200220020011129581
20-04671911-6	ROCHE, NORBERTO MARIO	0110396830039611067297
20-04674240-1	SANTONATO, TOMAS ALBERTO	0140444303650700363825
20-04678632-8	ZUBIRI, NESTOR ALBERTO	0140014403650707251374
20-04901513-6	ESAIN, RODOLFO ALBERTO	0070296830004000739008
20-04949662-2	MEDINA, LUIS SALVADOR	0720061888000000243322
20-04964860-0	MOSCA, HECTOR RIGOBERTO	3880003800100001702014
20-05040949-0	LORENZONI, AURELIO M	0140396901643600044152
20-05041398-6	GIANUZZI, HECTOR ABEL	0110185620018511062664
20-05044631-0	ALOMAR, OSCAR FRANCISCO	0140356301670400823324

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05054368-5	DE LA PEÑA, AUGUSTO MANUEL	0070155230004002300008
20-05054639-0	IGLESIAS, HECTOR BAUTISTA	0110291020000324964666
20-05054818-0	SARRAUDE, PEDRO VICENTE	1910341355034150396832
20-05269421-4	CATTANI, MIGUEL ANGEL	3880154300100007297109
20-05341906-3	CAVALLERI, JUAN EDUARDO	2650305902030550128507
20-05383121-5	ALVARO, RAUL	0140310501632803085626
20-05426869-7	FORTUNATI, ENELDO	0140342601689100199237
20-05481612-0	SCARAFONI, CARLOS OSCAR	0110507020050710757868
20-05489968-9	CA&ON, HUGO	0670014002001402774443
20-05490378-3	CARRIERE, CARLOS GABRIEL	0110238520023810040343
20-05511758-7	ARZER, ALBERTO OMAR	0140342601689100247073
20-05531331-9	TRAPE, DANIEL RUBEN	3880037310000052024004
20-05780100-0	CAIRE, HUGO VICTOR	0590035003000034139654
20-05792970-8	CREPY, LEOPOLDO CESAR	0590035001000000187663
20-05820843-5	BERNARDI, RENE JOSE MARIA	0590016903000000508538
20-05833787-1	TURIN, ROQUE MARIO	0590035003000000302901
20-05867832-6	SCHULTHEISZ, SANTIAGO	0110424420042410642416
20-05998107-3	YACOMOZZI, ELIO REMIGIO	3880002100100001653015
20-06056759-0	DIMASE, HECTOR VICENTE	0110482420048211755917
20-06072293-6	CASCIANI, JOSE LUIS FLORINDO	3300031020310013798097
20-06106395-2	BELLI, EGIDIO ANTONIO	3140032720100007483760
20-06131365-7	CACCHIARELLI, RUBEN SANTOS LUIS	3300038910380000823081
20-06137554-7	TOSCANELLI, OSVALDO NAZARENO	0110190020019000224080
20-06139561-0	NOCELLI, ROGELIO OSVALDO	0110473220047341167755
20-06181750-7	SUCESION DE GIOMO, OSVALDO EMILIO	0110179530017904398251
20-06213850-6	TIBALDO, ALCIDES ANGEL	2550059400801702066604
20-06226078-6	BOSSA, ABEL JUAN	2550093800801600009301
20-06229559-8	LOVATO, LUIS RAIMUNDO	2550059400801702272690
20-06229562-8	TOMATIS, CRISTOBAL CEFERINO	2550059400801709389104
20-06230494-5	SCHINNER, FLORIANO	0150544302000002343233
20-06236735-1	COLOMBARA, RAUL JUAN	2550059400801605955067
20-06263820-7	MARCHI, RAUL ANGEL	2550059400801702171140
20-06270256-8	ACTIS MILANESIO, CARLOS	3880153610000130166046
20-06284230-0	PUGIN, ALCIDES MANUEL	0720174130000001347983
20-06292444-7	MAGNANO, HECTOR MATEO	0070272220000000274786
20-06344904-1	MUSSIN, ORESTE ANTONIO	0110567420056720875507
20-06412817-6	MASSIMINO, HETLER DIHWER	3880150510100055416052
20-06419714-3	RASINO, OSMAR CARLOS	0110321020032110581395
20-06434447-2	ULLA, NARCISO AGUSTIN O	0110611020061100060767
20-06522505-1	DEL RE, PEDRO JOSE	0070278420000000305420
20-06551552-1	BERTOLI, MIGUEL ANGEL	2550021100801600287734
20-06594422-8	VERMI, ANTONIO ALBERTO	0200399101000000016451
20-06600058-4	LUBATTI, HUGO JOSE	0110384520038410679307
20-06602919-1	BATTISTON, NARCISO LUIS	0200378611000000363462
20-06643471-1	HALLER, OTTO HUGO	0200427711000001007794
20-06646393-2	MOSCA, MIGUEL ANGEL	2550015000801600153091
20-06656257-4	FERRERO, ANGEL	0150526902000000564562
20-06745575-5	REZZONICO, ALBINO NANDO	3880122200100001177007
20-06800151-0	CASALE, ELVIO MARCOS	2550001300801701955161
20-07351561-1	KNUDTSEN, JOSE ANTONIO	0930300110100000509996
20-07352042-9	BRUNENGO, OMAR JUAN	0110277420027711119616
20-07671327-9	VILLANUEVA, MIGUEL ANGEL	3880109310000001877055
20-07675827-2	ALASSIA, JUAN CARLOS	0110509431050970044966
20-07835718-6	EYHARABIDE, RUBEN OMAR	0110512420051211984812
20-07870872-8	DEPETRIS, VICTOR JOSE	0110292720029210360618
20-07890441-1	KOBE, TITO	2550059400801759091204
20-07993519-1	KOFMAN, HECTOR RAUL	0590003901000000998830
20-08048252-4	MAININI, EDUARDO ALEJANDRO	3880116100100002233038
20-08071883-8	CAPPELLETTI, LUIS JOSE	2550059400801702159968
20-08112490-7	LUCIC, ANTONIO	3880044100100005891044
20-08364036-8	MAZZOLA, PEDRO JORGE	1910338355033852172764
20-08374209-8	PAOLINI, RODOLFO MARIO	3880174100100000042065
20-08415516-1	KRENZ, DELIO RUBEN	0590016903000000458628
20-08433048-6	MAURINO, FERNANDO MATEO	0060045308004501400015
20-08434487-8	FACHINI, OSCAR DOMINGO	2550059400801759099604
20-08439180-9	MONTI, ALFREDO ANTONIO	0110611020061100065915
20-08536964-5	CHILE, NESTOR RICARDO	0140326601640600664315
20-08578368-9	FABRE, JULIO ENRIQUE	3880089200100081492016
20-10324364-6	INCHAUSTI, NESTOR JOSE	0140407803640200298822
20-10847702-5	COLUSSI, RUBEN LEOPOLDO	0070264720000000845566
20-10919659-3	FERNANDEZ, RAUL OSVALDO	0930300110100001163964
20-11011947-0	CONTIGIANI, OSCAR NAZARENO	0140129103505301104936
20-11233088-8	REINARES, ELIO RICARDO	2550059400801603011749
20-11521666-0	MAIOCCO, JOSE ENRIQUE	0110544531054403125970
20-11535885-6	CILIA, JULIO CESAR	0110454120045410696193
20-11578600-9	ESTEBAN, ALCIDES	0150001110001561033008
20-11727396-3	RINERO, ALBERTO OSVALDO	0200925811000099025980
20-11908981-7	MARABOTTO, JOSE DANIEL	0110547630054771081583
20-12116400-1	SIOLI, MARIO ALBERTO	2550059400801710289154
20-12125228-8	YACCUZZI, ALBERTO JOSE	3300556815560001790008
20-12192122-8	GANGE, JORGE HERBE	0170373140000000113777
20-12569035-2	LUSETTI, SERGIO ALBERTO	0140426903670000403476
20-12853631-1	FRANCOU, HORACIO RAMON	0590035001000000192713
20-12915216-9	BELOSSI, OSMAR GABRIEL GASTON	0070042920000007853755
20-13179133-0	PIGNATA, CARLOS CESAR	1910267055026700295050
20-13545544-0	VADILLO, PEDRO	0070156920000000948975
20-13865281-6	LANZIDEY, OSCAR LUJAN	1910288555128805663021
20-13871236-3	MIÑON, ALEJANDRO RUBEN MARI	0110497820049730668599
20-14053486-3	BERTELLO, RICARDO JUAN	0200341011000000196880
20-14130601-5	BALLARIO, GUSTAVO ARDELIO	2550021100801701749885
20-14158388-4	AIRASCA, ANIBAL MIGUEL	3880151210000094610102
20-14484358-5	BOCCANERA, MARCELO CLAUDIO	0140426903670000405922
20-14528194-7	TCACHUC, RICARDO	0140314301685900351691
20-14532858-7	BUET, OSCAR PEDRO	0590035001000000193709
20-14612479-9	GRIGHINI, HORACIO JULIO	3880121510100001961049
20-14691528-1	FORCLAZ, LUIS PEDRO	0170373140000000123013
20-14696086-4	LASSALLETTE, ROSENDO	0930344510100046023182
20-14730028-0	FRUTTERO, EDGARDO JOSE	2550059400801759109268
20-14827002-4	PINATTI, ANDRES ENRIQUE	3300555125550003034025
20-15221898-3	D ANGELO, FERNANDO	3880089210000003388014
20-16005720-4	FARRONI, CARLOS ALBERTO	0110384530038410066715

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-16141586-4	ANTOGNINI, GUILLERMO RAMON	2550021100801701737703
20-16372299-3	VIGNOLO, JAVIER MARCOS	0670061401006102147387
20-16493190-1	MUNIAGURRIA, TORCUATO FEDERICO	0070155220000000829511
20-16635155-4	PONS, SERGIO JAVIER	0110495420049530422737
20-16645786-7	GIORDANINO, DANIEL LUIS	3880056410000003427043
20-16927014-8	NIEVAS, SERGIO ESTEBAN	0110227930022706105983
20-16982857-2	DELTOUR, GUILLERMO EDUARDO	0720248588000004001218
20-17065557-6	SCEBOLA, RODOLFO JOSE	0110487930048703179633
20-17074172-3	CASANAS, JUAN FRANCISCO	0150518402000003110984
20-17099405-2	MAMPRIN, ADRIAN NESTOR	3880057110000000334089
20-17160823-7	COSER, HERALDO RAUL	0110217030021710021797
20-17293752-8	SIOLI, OMAR VICENTE	2550059400801713943318
20-17293761-7	CAPPELLETTI, DANILO DARDO	2550059400801710284104
20-17293774-9	TIBALDO, DANIEL NESTOR	2550059400801608769049
20-17363048-5	PRATS, JUAN PABLO	0070011520000199860944
20-17391466-1	PLASTINA, CLAUDIO FABIAN	0170091640000000397504
20-17468557-7	ASENSIO,PABLO ALEJANDRO	0170332820000007109346
20-17599717-3	CAIRE, JORGE DANIEL	0590035003000001028817
20-17604928-7	PRATO, JORGE FABIAN	0930313110100007232532
20-17719153-2	ANTICI, ADRIAN JOSE	1910296055029600178050
20-17944285-0	SCOTTA, GABRIEL ENRIQUE	2550060000801717814010
20-18001013-1	DEL BELL, JORGE ALBERTO	3880074810000003219044
20-18136126-4	OSOVI, MACELO GUSTAVO	3880080900100006215021
20-18154096-7	SCHMINKE, SANTIAGO ANGEL	2550059400801759154268
20-18375978-8	ORBEGOZO, EDUARDO NELSON	3300040220400003992070
20-18524198-0	ROMERO, LEONARDO FEDERICO	3140055620100007681843
20-20527335-3	CHIARIOTTI, EDGARDO MARCELO	2550059400801659109335
20-20668301-6	GEBHARDT, ALFREDO LUIS	2550063100801660434398
20-21410613-3	TROSSERO, EDGARDO SERGIO	0110178820017800069034
20-21425800-6	NUTZ, CARLOS FABIAN	0590016903000000444168
20-22143212-7	MASSON, FERNANDO GABRIEL	0140337201637901161818
20-22597760-8	COSTAMAGNA, PABLO JOSE	0200434501000000060465
20-22880306-6	CORREA, MIGUEL ANGEL	0070278430004003546713
20-25758252-4	CARNERO, DAVID	0200320511000000672508
20-27978586-0	RUEDA, JUAN MARTIN	0110568130056810125133
20-92786632-4	NUESCH, HEBER CHRISTIAN GILB	0590026803000001563705
20-93380162-5	PRIETO, FELIX	0110572830057210015365
23-01865321-4	CAVANAGH, MARGARITA S	0140321101653200288461
23-02639892-4	AMORETTI DE BROQUEN, DOLLY FORTUNATA T	0170077040000002535610
23-04543729-9	RAMOS, EDUARDO ANTONIO	0150901802000000034199
23-05267874-9	PIAZZA, ROBERTO ANGEL	0930301810100034021796
23-05565714-9	BOZZETTI, RAUL CARLOS	3880033510000001018056
23-05811256-9	ZIEGLER, ALBERTO	0110155920015500033173
23-06162265-9	COZZI, JORGE RAUL	3880120810000090226084
23-06289534-9	AMPRINO, JUAN MIGDONIO	0110251420025140009854
23-06298153-9	TRUCCO, RENE NATALIO	3880150510100055199096
23-06431087-9	GALLO, HECTOR NELSO	0110611030061101173579
23-10259710-9	GRAF, JORGE ALBERTO	0110546920054613009208
23-12523212-4	ALMADA DE CAPPELLETTI, MONICA LILIANA	0110264430026400028865
23-13195255-4	MUSTAFA DE DESTEFANO, ADRIANA OFELIA	0140338901647800714370
23-13392169-9	ALBANO, CARLOS ROBERTO	0720334130000035023129
23-13667779-9	BIOLATTO, OMAR ALBERTO	0150802202000001340952
23-13811962-9	ALE, JOSE HORACIO	0140398301637600161151
23-14708698-9	ROBLES, JESUS ENRIQUE DANIEL	0070173620000002176042
23-18382931-9	KORDA, JORGE MIGUEL	0110409130040927089383
23-25499791-9	TIBALDO, MARTIN ARIEL	2550059400801759107422
23-28908749-4	ACOSTA, MARIA GISELA	0110568130056810041815
27-00065750-1	BOSCH, LAURA MARTHA ESTHER	0070135420000000621346
27-01108617-4	NIZETICH, OLGA	3300022820220018996034
27-01386595-2	SCHEFER, LUCIA ESTER	0590033601000000170029
27-02875915-6	BOUDOU DE CALDERON, ALICIA J	0110305020030510500868
27-04259449-6	RODRIGUEZ, CARMEN ALICIA	0140407803640200300406
27-04619762-9	DALY, CLARA AMELIA	0110397530039710024265
27-05141744-0	PORPORATO DE DONELLI, ELSA MARIA	2550021100801704042271
27-05658795-6	STRUVE DE VIDELA, MARIA ELISABETH	0140381501623000207294
27-05775292-6	EBERTZ, FRANCISCA ISABEL	0140309901682300472658
27-05861848-4	GARCIA DE MARTINI, SILVIA NORMA	0930320920100037266175
27-08344084-3	PAZZAGLIA DE RAMOS, SARA ROSARIO ADELA	1470000800000000198550
27-10427124-9	NIZETICH, MARIA ELENA	0720107930000000651179
27-12456722-5	TEJERA, ANA MARIA	0590137701000000150140
27-12767737-4	BONINO DE ENGEL, MIRTA LEONOR	0720249288000035541772
27-13735853-6	CAPDEPONT DE PERKINS, DOLORES	0070105720000001706444
27-13883568-0	PAUTASSO, ZULEMA BEATRIZ	0590053403000000111585
27-14247037-9	SERVERA, ELISABET IVONE	0140356301670402161888
27-18388864-7	PEREYRA, GRACIELA NOEMI	2550025900801600169830
27-18449481-2	SOLA DE SOLA, EMILIA	0070999020000051963853
27-20077200-3	AIZPURVA DE MARTINENCO, MONICA NANCY	0670063802006302764460
27-22596848-4	ROLANDELLI, PATRICIA VERONICA	0110568130056811171333
27-24728270-5	DAKKACHE DE BRACCHI, ANABELLA MARILIN	0110227930022707314397
30-50405152-4	APACHE S A I C	1910283055028359700378
30-50852118-5	SUCESORES R DE OLASO Y OLASO	1910334555033400465100
30-50956667-0	DACUNTO HERMANOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0070999020000050686748
30-51073475-7	LOMELLO JORGE Y BERNARDINO	2550021100801601695002
30-51319126-6	BOTTURI MARIA E Y BOERO DE Y OTRO	2550002000801600173291
30-51347673-2	BARRAU HERMANOS	1910148655014859702082
30-51488615-2	GASSMANN SUCESORES DE ARMIN Y GASSMANN ANSELMO	0110349420034911308616
30-53405135-9	SAN JACINTO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLO GANADERA E INMOBILIARI	0200376201000000129151
30-53794163-0	EL PICAZO SCA	0930349011200051054654
30-54923630-4	DON JOTA COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA SOCIEDAD EN COM	0720109388000000550554
30-56366448-3	GANADERA AMERICANA S R L	2550093800801600009479
30-56734133-6	LOS RANQUELES SOCIEDAD CIVIL DE ROBERTO MARTIN PIORNO Y HEBE	0930346910100048018078
30-57301705-2	SUC DE ANGEL Y SUC ERNESTO PELLIZZARI	0140326601640600800465
30-58300473-0	LA CELMIRA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMECIAL AGROPECUARIA	2550049500801600006364
30-58358052-9	ROSELLO DE MARTINEZ ETHEL JUANA E HIJOS	0140363101650001175804
30-58714382-4	MURIAS JORGE OMAR Y MURIAS PATRICIO SERGIO	0140364801614800325736
30-59311513-1	PRINAECO S A	0150506102000101971968
30-59412773-7	CHIAVASSA OMAR R Y RUBEN	3880127700100016659042
30-60611219-6	MOLINOS CENTRO SRL	0590026801000030050760
30-60722982-8	IMBRO S A	0720029888000000353054
30-61336269-6	MORO DOMINGO NESTOR Y ANA MARIA	0140306801644301543010
30-61341876-4	CAÑADA RICA S.A.	0930338410100040012900
30-61561780-2	MACCARI ROSANNA PATRICIA MARICEL Y LUIS SOC DE HECHO	2550021100801600298066
30-61630781-5	LAS NENAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140341901624500674346
30-61658251-4	FRANCO JULIAN FIDEL Y OSCAR ALBERTO	0720110930000000561951
30-61734766-7	LOVATO CLAUDIO ALDO RAFAEL RICARDO E ITALO SH	2550059400801672583985
30-61798948-0	PAFUNDI TEODOSIO Y PAFUNDI JOSE SOCIEDAD DE HECHO	0070267820000000304793
30-61868065-3	GAGGIOLI ROBERTO RAUL Y GAGGIOLI RICARDO RODOLFO	0110298920029810879860
30-62075152-5	EL TAJAMAR S A	0140339601630201743580
30-62100928-8	BENEDETTI LUCIANO DOMINGO Y CARLOS	3880122221000070474010
30-62652078-9	LUIS A SARDOY Y JUAN C SARDOY	0110521620052110672422
30-62717885-5	RIVERA MARIO RIVERA MARIA RIVERA MANUEL	0930307011200003253436
30-62765105-4	SALA ALBERTO Y ADHEMAR	3300056340560002752043
30-62976417-4	AGROQUIMICA URANGA SRL	3880123900100000727029
30-63007907-8	MASANTI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0200390801000000106815
30-63246001-1	RAUL A MARTINO E HIJOS SOC COLECTIVA	0110383820038311705549
30-63493667-6	JORGE BERAZA Y SUSANA BERAZA DE VIVANI S.H.	0720342620000000000318
30-63730489-1	COSTAMAGNA DANIEL A RICARDO L Y FRANZA MARIA LUISA	0070111820000000397944
30-63861109-7	LABORATORIOS NOVA SRL	0720101720000000355968
30-64173526-0	RAPOSO ROBERTO RAUL Y RAPOSO EMILIO ADOLFO	0140308201673800583997
30-64831938-6	FALCO NORBERTOSANTIAGO OLGA CANDIDA Y LIDIA OF	0110108520010800051214
30-64917634-1	GUSTAVO Y BERNARDO INGHAUSTY SOCIEDAD DEHECHO DE INCHAUSTY J	0110161020016111050010
30-65215638-6	DOGLIOLI JUAN ANTONIO Y URRUTI HERALDO ANIBAL	0140305101622902695264
30-65440623-1	IGARZABAL ROBERTO IGNACIO E IGARZABAL MARTIN ANI	0110227920022700093698
30-65735376-7	CANE MIGUEL SANTAMARINA JOSE Y GOMEZ	0140349501695200678093
30-66075714-3	MULLER OSCAR ERNESTO MULLER BENITO HORACIO MULLE	0110424420042410709373
30-66473358-3	PEDRO ESTHER Y JORGE ARGAÑA	0110218720021810079172
30-66534941-8	CAIVANO ALBERTO JOSE Y GIUSTI RAUL CAMILO SOCIEDAD DE HECHO	0140355601665700707623
30-66587563-2	IRAOLA MARTA MABEL IRAOLA NESTOR JOSE	0110537720053710844965
30-66831097-0	VITALE ANTONIO HECTOR VITALE ADRIAN CLAUDIO Y VITALE GERMAN	0110160320016011889022
30-66847119-2	LOS DIQUES DE HECTOR PELLIZZARE NORMA PICATTO Y PABLO PELLIZ	0070292020000000271633
30-66975793-6	CARMELLO SA	0590163603000000335927
30-67119914-2	N S DISTRIBUCIONES SRL	0110390620039022458715
30-67387704-0	ARJAO S A	0070283820000000166975
30-67393833-3	ZUCCHETTI PEDRO J ANTONIO E Y HECTOR TEODORO	3880057100100001188100
30-67395204-2	CERVIGNI ANGEL JOSE	1910381955038101167564
30-67414767-4	METAL AGRO SOCIEDAD DE HECHO DE SILVINA M PIATTI Y CARLA P P	3300542125420001581011
30-67480168-4	PAOLINI LUIS Y MUTAL ENRIQUE SOC DE HECHO	3300022810220010145048
30-67687095-0	IBARRA ESTANCIA CHICA S A	3880187110100008038306
30-68194763-5	TIBALDO HUGO ORLANDO Y DANTE SH	2550059400801602274503
30-68471817-3	HANCEVIC MARIA LUISA MARIA SUSANA Y OTROS S H	3880094600100002076013
30-68886255-4	BRAVO JUAN MATEO OSCAR JUAN Y ANA MARIA	3880150500100053679056
30-68977216-8	LA MERCED SRL	2550100900801600013076
30-69179543-4	MONTHYON S R L	0110481720048100500040
30-69281295-2	AGROTRANSPORTE SRL	0110250720025000005521
30-69487556-0	JOSE FERMIN IGNACIO MARIANA Y MERCEDES GARMENDIA S H	0170229520000000010951
30-69591938-3	CARLOS Y OSCAR POGGIO SOCIEDAD DE HECHO	0930335310100037058278
30-70010927-1	FINCA LAS DELICIAS S R L	0170220220000000466648
30-70583676-7	SERCA SA	3880174110100000110046
30-70711323-1	SELVA BRAVA SRL	0110134430013410057097
30-70724161-2	AIBE S A	3300043310430002329004
30-70744298-7	LOS GURISES S.R.L. EN FORMACION	0110409120040900078727
30-70747595-8	N N F S.A.	0150818302000000499570
30-70772632-2	LOS 13 S.H. DE ANTONIO Y MICHEL BARTHELEMY DE SAIZIEU	2650423602042355190797
30-70774275-1	AGRO SAN JORGE S.R.L.	1910119655011901861078
30-70784734-0	RUQUET HERMANOS S.A. EN FORMACION	0140326601640600845679
30-70786650-7	JORGE LUIS FARRONI Y ANA MARIA FARRONI	3140055621000007694087
30-70788076-3	ACTIS EDUARDO E HIJOS	0140314301685900353505
30-70791435-8	EL PORTAL SRL	1910105955010559733278
30-70793319-0	NADAYA ORFILIO JOSE, NADAYA JAVIER AGUSTIN Y NADAYA CLAUDIO	3140181821000004169094
30-70805173-6	OTONDO SEBASTIAN, OLLETA MARIA ESTER Y OTONDO ESTEBAN S H	0140410801680000560101
30-70806645-8	ARQUEUS S. A. E/F	1910104255010401488828
30-70820470-2	CREAL FOX S R L EN FORMACION	0140018201401801739662
30-70822058-9	LA INDIA MARIA SOCIEDAD ANONIMA	0140002101400202990029
33-50949825-9	SANTA CLARA AGROPECUARIA SA EF	0140341901624500525514
33-52015757-9	BARRANCAS DEL RIO SALADO S E C P A	0140002101400201856539
33-54046133-9	DAMILANO HNOS SCC	0200322901000000055001
33-58248481-9	VIDO Y SARA DA PONTEAQUARTO SOCIEDAD DE HECHO	0110119120011910077765
33-61964152-9	ZANELLO ADOLFO ZANELLO PEDRO ZANELLO HNOS	3210190850000000671960
33-62516444-9	HUAIHUEN S A	0140351801684600713769
33-63722491-9	SANTOS PETRA RODRIGUEZ DE CORTI MARIA SANTOS DE SEVILLANO NO	0930326120100073102343
33-64334482-9	SIOLI DANTE MARCELO Y ROBERTO	2550059400801672588553
33-65012505-9	BENAY VICTOR RAMON Y BENAY RAUL JUAN	0590035001000000098431
33-68463980-9	ARSAC S R L	0200450501000000014097
33-70730035-9	LAMBRE DANIEL ROBERTO Y STAFFORTE CESAR OMAR	3880079300200005247017
33-70811357-9	LAC VIDA S.A.	1910362855036250610528

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-12399059-6	FABRE, ALEJANDRO MARTIN	3300054910540001912052
30-52947896-4	COOPERATIVA LTDA AGRICOLA GANADERA DE SUNCHALES	2550076100801680001066
30-62545949-0	OMAR ETCHEVERRY S R L	0110374620000214487460
30-66175223-4	MURDOCK S A	0720132120000001067536
30-70737536-8	CASOLER S R L	0170288220000000028598
30-70798596-4	DETRANS S. A.	0070101920000001820391

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05988877-4	MARQUEZ, PESOA JUAN CARLOS	0670527502027368503204
20-06558001-3	SCAGLIARINI, CLAUDIO CESAR	3870048200801700561002
20-14826238-2	PRETE, DANIEL SANTIAGO	0070278430000001050294
23-03067950-4	MARELLI DE MARQUEZ, OFELIA LIDA MARIA T	0670527501027376096010
30-59076629-8	MOLINO ARROCERO LA LOMA SRL	0150822002000000051222
30-63101883-8	ALDO F BENITO E HIJOS S A	3880127700100020943067
30-70124873-9	ORSON S R L	1910173855017359705278

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05135346-4	QUIROGA, CARLOS TORCUATO
30-70824212-4	AGROCORREDORA DEL CENTRO S.A. EN FORMACION

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA.

e. 31/7 N° 421.803 v. 31/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-62022981-0	QUIMICA CASEROS S.R.L.	4/4.1		SI	
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ACK 808
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			AEY 612
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			AJW 263
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ANP 388
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ANZ 264
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ANZ 265
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			BPW 578
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			BUI 760
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			BUM 168
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CCZ 484
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CKT 425
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CKU 990
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			COX 122
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CQM 473
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CVS 450
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CXA 085
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DGD 979
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DNU 982
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DOZ 086
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DOZ 100
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DRG 086
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DRV 066
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DRV 099
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DVM 017
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DVM 025
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DXC 845
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EAK 772
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EAY 685
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EBB 591
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EBM 434
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EBM 438
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EBT 037
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ECE 939
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ECV 184
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			SKE 213
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			SKE 215
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			SLS 790
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			SOD 023
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			TVN 522

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/7 N° 421.802 v. 31/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa Régimen de Avales Art. 25 – Dto. N° 74/98
30-50031568-3	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.	4/4.1	SI
30-50031568-3	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.	4/4.3	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/7 N° 421.821 v. 31/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A
FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70808196-1	PETROTRELEW S.A.	5/5.2	AV. 25 DE MAYO 501 - (9100) TRELEW - CHUBUT	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/7 N° 421.819 v. 31/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
RESOLUCION GENERAL N° 1234 - ARTICULO Nº 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70801874-7	LEDSEN S.R.L.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA NACIONAL Nº 23 S/Nº - (8521) SIERRA PAILEMAN - RIO NEGRO			AHO 509	
30-70801874-7	LEDSEN S.R.L.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA NACIONAL Nº 23 S/Nº - (8521) SIERRA PAILEMAN - RIO NEGRO			BPO 920	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 31/7 N° 421.814 v. 31/7/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: CIRCULO DEL PERSONAL CIVIL Y MILITAR DE LA COMPAÑIA DE ARSENALES 5 "MIGUEL DE AZCUENAGA", matr. ex Inam 119 domiciliada en la Prov. de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BANCO SYCOR, matr. ex Inam 437, domiciliada en la Prov. de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES UNIVERSIDAD NACIONAL NORDESTE, matr. ex Inam 56, domiciliada en la Prov. de Corrientes; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA MATANZA, matr. ex Inam 2176, domiciliada en la Prov. de Buenos Aires, y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE JUNCADELLA LITORAL S.A., matr. ex Inam 596 domiciliada en la Prov. de Santa Fe, que en los expedientes que por su orden se enuncian: Exptes. N° 1483/03; 1484/03; 1513/03; 1518/03 y 1515/03, por los que se sustancian sendos sumarios a las citadas entidades, han recaído las disposiciones sumariales que respectivamente se identifican y que exhiben idéntico tenor: Disposiciones "S" N° 490/03; 507/03; 508/03; 509/03 y 510/03. Tales despachos, en lo sustancial, expresan: "...- VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dasele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72... De forma. Amplíase el plazo señalado en razón de la distancia: en tres días para la entidad domiciliada en la Prov. de Santa Fe; cuatro días para la de Córdoba, cinco días para la de Corrientes y siete días para la de Tucumán, respectivamente. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 31/7 N° 421.541 v. 31/7/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, Matr. ex Inam N° 356 con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe y MUTUAL DEL COMERCIO MINORISTA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, Matr. ex Inam N° 349, con domicilio legal en la Provincia de Córdoba, que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo, en los términos de la Resolución N° 028/01 y su complementaria 081/03 del INAES. Los procesos sumariales han sido ordenados por sendas resoluciones del Directorio de este organismo recaídas en los respectivos expedientes: Expte. N° 1456/03 (Resol. N° 1304/02) y Expte. N° 1485/03 (Resol. N° 1542/02). En los trámites referidos ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda el plazo de TRECE días (13) días, a la nombrada en primer término y el de CATORCE (14) a la segunda, para la

presentación de sus respectivos descargos y el ofrecimiento de la prueba en los términos del Art. 1° inc. “f” aps. 1 y 2 de la Ley 19.549. Intímaselas, asimismo para que, dentro de los plazos establecidos, procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y constituyan el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O.1991), bajo apercibimiento de Ley. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 31/7 N° 421.542 v. 31/7/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 123/2003

Bs. As., 30/7/2003

VISTO el Expediente N° 750 - 002921/1999 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el agregado sin acumular Expediente N° 751 - 003556/2001 del Registro del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y lo dispuesto en los Artículos 57 y 58 de la Ley N° 24.065, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 74 del 30 de abril de 2002 se llamó a Convocatoria Abierta para cubrir los cargos de Vicepresidente, Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y de Presidente, Vicepresidente y Vocal Primero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que si bien se han cumplido las etapas establecidas en la Convocatoria Abierta y la Comisión de Selección Previa ha elevado a esta Secretaría un listado de candidatos elegibles para cubrir los cargos concursados, su tramitación se encuentra suspendida por una medida cautelar de no innovar que fuera dictada en los autos caratulados “LEGUIZAMON, Ernesto Guillermo c/Secretaría de Energía de la Nación s/Nulidad de Acto Administrativo” que tramita por ante el Juzgado Federal Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 3 de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES.

Que dada la naturaleza excepcional de la situación planteada, la índole de las funciones a cargo del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) resulta imprescindible la adopción de medidas que permitan definir la situación existente y que aseguren una adecuada transparencia en el proceso de selección de sus autoridades.

Que la Asociación para la Defensa, Educación e Información del Consumidor conocida como CONSUMIDORES ARGENTINOS ha manifestado su preocupación por la falta de quórum en los entes reguladores de la electricidad y del gas, circunstancia que debilita seriamente su funcionamiento.

Que siendo ello así es necesario definir un procedimiento que compatibilice el principio de transparencia y de celeridad en el proceso de selección a definirse.

Que, a efectos de garantizar la transparencia del proceso de selección resulta necesario que la Comisión de Selección Previa a constituir se integre con representantes institucionales de las distintas áreas de gobierno involucradas en la temática de dichos entes así como con profesionales independientes de destacada actuación en el Sector Energético.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en la Reglamentación del Artículo 54 de la Ley N° 24.076, aprobada por Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 y en la Reglamentación del Artículo 58 de la Ley N° 24.065, aprobada por el Decreto N° 1398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto el llamado a Convocatoria Abierta para cubrir los cargos de Vicepresidente, Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y de Presidente, Vicepresidente y Vocal Primero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), efectuado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 74 del 30 de abril de 2002 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — Llámase a Convocatoria Abierta para cubrir los cargos de Vicepresidente, Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocal Primero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en los términos de las Pautas de Selección que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Constitúyese la Comisión de Selección Previa que estará integrada por el Señor Subsecretario de Combustibles, Licenciado D. Cristian Alberto FOLGAR (M.I. N° 22.098.564), el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica, Ingeniero D. Bautista Jacinto MARCHESCHI (M.I. N° 4.961.811), la Señora Subsecretaria de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor, D. Patricia VACA NARVAJA (M.I. N° 11.747.000), el Ingeniero D. Jorge Edgardo LAPEÑA (M.I. N° 4.559.845), el Ingeniero D. Herminio Roberto Sbarra (M.I. N° 4.219.499) y el Doctor D. Pascual Victorio POLITI (M.I. N° 4.250.873).

ARTICULO 4° — La Comisión de Selección Previa deberá cumplir su cometido dentro del término de SETENTA Y CINCO (75) días corridos de la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial, debiendo llevar a cabo el proceso de selección conforme los criterios y procedimientos que se establecen en el Anexo I de este acto.

ARTICULO 5° — Los profesionales que hubieren participado en la Convocatoria Abierta llamada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 74 del 30 de abril de 2002 y sus modificatorias podrán actualizar sus antecedentes curriculares debiendo para ello cumplir con las certificaciones y cantidad de copias indicadas en los Anexos II y III de este acto.

ARTICULO 6° — Publíquese por el término de CINCO (5) días en el Boletín Oficial los textos que como Anexo II y Anexo III forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 7° — Derógase las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA N° 74 del 30 de abril de 2002, N° 165 del 20 de junio de 2002, N° 105 del 11 de octubre de 2002 y N° 105 del 27 de febrero de 2003.

ARTICULO 8° — Notifíquese a los miembros de la Comisión de Selección Previa.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

PAUTAS DE SELECCION DE LA CONVOCATORIA ABIERTA PARA INTEGRAR EL DIRECTORIO, EN CARACTER DE VICEPRESIDENTE, VOCAL PRIMERO, VOCAL SEGUNDO Y VOCAL TERCERO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Y DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y VOCAL PRIMERO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Los requisitos que deben cumplimentar los postulantes son los siguientes:

1. Ser argentino nativo o por opción.

2. Edad mínima TREINTA (30) años.

3. Título Universitario Graduado en Ingeniería, Derecho o Ciencias Económicas.

4. Experiencia mínima de CINCO (5) años de trabajo en funciones ejecutivas, técnicas o académicas en el Sector Energético.

5. Capacidad para liderar grupos de trabajo, comunicar e implementar estrategias y planes de trabajo, en especial conducción de equipos profesionales.

6. Haber realizado estudios y publicaciones relacionadas al Sector Energético.

7. Una vez en su cargo no podrán ser propietarios o tener interés alguno directo o indirecto en empresas del Sector Energético.

8. No registrar incompatibilidades para el desempeño del cargo.

Los antecedentes de los postulantes se recibirán a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial y durante QUINCE (15) días corridos. Durante este período la Comisión de Selección Previa rechazará a todos aquellos que no reúnan los mencionados requisitos, ponderará los antecedentes e idoneidad de los postulantes ya presentados en la Convocatoria Abierta y hará una preselección de dichos postulantes a ser ajustada en función de las actualizaciones de curriculum vitae que se presenten y de los postulantes que resulten del plazo de la Convocatoria, confeccionando un listado con ellos.

Finalizado el plazo de QUINCE (15) días corridos comenzará una segunda etapa que tendrá una duración de SESENTA (60) días corridos en el que la Comisión de Selección Previa ponderará las nuevas presentaciones, confeccionará en función de ello un listado definitivo, entrevistará a cada uno de los integrantes de la lista confeccionada y pondrá en conocimiento del Señor Secretario de Energía la nómina de candidatos elegibles.

ANEXO II

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS)
INTEGRACION DEL DIRECTORIO

La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, convoca a todos aquellos profesionales que deseen postularse para integrar el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

POSICIONES A CUBRIR: Vicepresidente, Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero.

DURACION DE LOS CARGOS: 5 años

SE REQUIERE DE LOS POSTULANTES:

1. Ser argentino nativo o por opción.

2. Edad mínima TREINTA (30) años.

3. Título Universitario Graduado en Ingeniería, Derecho o Ciencias Económicas.

4. Experiencia mínima de CINCO (5) años de trabajo en funciones ejecutivas, técnicas o académicas en el Sector Energético.

5. Capacidad para liderar grupos de trabajo, comunicar e implementar estrategias y planes de trabajo, en especial conducción de equipos profesionales.

6. Haber realizado estudios y publicaciones relacionadas al Sector Energético.

7. Una vez en su cargo no podrán ser propietarios o tener interés alguno directo o indirecto en empresas del Sector Energético.

8. No registrar incompatibilidades para el desempeño del cargo.

Los interesados deberán hacer llegar su curriculum en debida forma: con la certificación correspondiente de cada antecedente profesional y académico, en original y tres copias indicando en el sobre: CONVOCATORIA ABIERTA PARA INTEGRAR EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Los profesionales que hubieren participado en la Convocatoria Abierta llamada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 74 del 30 de abril de 2002 y sus modificatorias podrán actualizar sus antecedentes curriculares debiendo para ello cumplir con las certificaciones y cantidad de copias indicadas en el párrafo precedente.

RECEPCION DE SOLICITUDES: Av. Paseo Colón 171, Piso 6°, oficina 603, Subsecretaría de Combustibles. Los antecedentes se recibirán a partir del día siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial y durante QUINCE (15) días corridos.

HORARIO DE ATENCION: 11 a 17 hs.

ANEXO III

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE)
INTEGRACION DEL DIRECTORIO

La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS convoca a todos aquellos profesionales que deseen postularse para integrar el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

POSICIONES A CUBRIR: Presidente, Vicepresidente y Vocal Primero

DURACION DE LOS CARGOS: 5 años

SE REQUIERE DE LOS POSTULANTES:

1. Ser argentino nativo o por opción.

2. Edad mínima TREINTA (30) años.

3. Título Universitario Graduado en Ingeniería, Derecho o Ciencias Económicas.

4. Experiencia mínima de CINCO (5) años de trabajo en funciones ejecutivas, técnicas o académicas en el Sector Energético.

5. Capacidad para liderar grupos de trabajo, comunicar e implementar estrategias y planes de trabajo, en especial conducción de equipos profesionales.

6. Haber realizado estudios y publicaciones relacionadas al Sector Energético.

7. Una vez en su cargo no podrán ser propietarios o tener interés alguno directo o indirecto en empresas del Sector Energético.

8. No registrar incompatibilidades para el desempeño del cargo.

Los interesados deberán hacer llegar su curriculum en debida forma: con la certificación correspondiente de cada antecedente profesional y académico, en original y tres copias indicando en el sobre: CONVOCATORIA ABIERTA PARA INTEGRAR EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Los profesionales que hubieren participado en la Convocatoria Abierta llamada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 74 del 30 de abril de 2002 y sus modificatorias podrán actualizar sus antecedentes curriculares debiendo para ello cumplir con las certificaciones y cantidad de copias indicadas en el párrafo precedente.

RECEPCION DE SOLICITUDES: Av. Paseo Colón 171, piso 7°, oficina 702 - Subsecretaría de Energía Eléctrica. Los antecedentes se recibirán a partir del día siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial y durante QUINCE (15) días corridos.

HORARIO DE ATENCION: 11 a 17 hs.

e. 31/7 - v. 31/7/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 3/2003

Bs. As., 26/6/2003

VISTO el Expediente N° S01:0179899/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 116 de fecha 12 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION se dispuso el Llamado a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, para las Líneas identificadas con los números 1 al 8 y los Grupos de Líneas 1 al 12, conforme los Pliegos Particulares aprobados por el Artículo 2° de la precitada resolución.

Que la Resolución mencionada en el considerando precedente dispuso, por el Artículo 4°, la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas para el referido llamado, de conformidad a lo previsto en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, aprobado por la Resolución N° 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, modificada por su similar N° 104 de fecha 4 de febrero de 2003.

Que dicha Comisión fue integrada por los entonces representantes de las áreas con competencia en la materia, motivo por el cual resulta procedente conformar una nueva Comisión de Evaluación de Ofertas para el cumplimiento del cometido que le asigna el Pliego de Condiciones Generales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud del Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, y la Resolución N° 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 116 de fecha 12 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4° — La COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL prevista en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por la Resolución N° 162/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, modificada por su similar N° 104/2003, estará integrada de la siguiente forma: estará integrada por el señor Subsecretario de Transporte Automotor, el señor Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la Licenciada Nora Luisa TURCO (D.N.I. N° 12.394.861) en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE."

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 31/7 N° 421.795 v. 31/7/2003



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS 1

Resolución N° 100/2003

Bs. As., 23/5/2003

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS 1
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — DENEGAR la solicitud de la COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE Ltda. con domicilio fiscal en Avenida Corrientes N° 1642, Piso 5° Depto. 100 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-66191445-5, relacionada con el pedido de reconocimiento de exención, en los términos del artículo 20, inciso d) de la ley de Impuestos a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones).

ARTICULO 2° — Regístrese y notifíquese a la COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE Ltda. en el domicilio fiscal indicado en el primer Visto de esta Resolución, en la forma prevista por el artículo 100 inciso b) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a la Agencia N° 49 para su conocimiento y demás efectos. C.P. MARIA DEL CARMEN BORRESCIO, Jefa División Revisión y Recursos I, Dirección Regional Microcentro.

e. 28/7 N° 421.283 v. 1/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2°, Capital Federal.

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72 to. 1991).

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la Dirección de PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores MENDOZA RAMONA ALEJANDRA, GUZMAN RAMON ABEL, GUZMAN ELVA SUZANA, GUZMAN HUMBERTO ORLANDO, GUZMAN EMILIA ALEJANDRA, GUZMAN JOSE LUIS y GUZMAN MARIA INES quienes deberán acreditar su carácter de herederos de GUZMAN DARCI EMILIO; PALUMBO WASHINGTON EDGARDO; PEREZ NELIDA AURORA quien deberá acreditar su carácter de heredera de LEDESMA NESTOR AUGUSTO; SANDEZ LUIS MELCHOR; PAZ SAUL DANIEL; TORRES MARGARITA DEL VALLE y TORRES MYRIAM NOEMI quienes deberán acreditar su carácter de herederas de TORRES LUIS REINALDO; LOPEZ DE ACUÑA MARINA ESPERANZA, ACUÑA TELMA HAYDEE y ACUÑA JORGE OSCAR quienes deberán acreditar su carácter de herederos de ACUÑA OSCAR ARTURO; BUSTAMANTE CANDIDA ESTER quien deberá acreditar su carácter de heredera de IÑIGUEZ SEGUNDO; SUAREZ CIRILO SANTIAGO; MENDOZA NORMA MABEL; METZLER EMMA quien deberá acreditar su carácter de heredera de GADAN OTTO JORGE; DEL BELLO ADRIANO JOSE; CORDOBA FELIPE; GEREZ CARLOS RUBEN; VASQUEZ CORONEL RAMON FRANCISCO; SUAREZ RENE FRANCISCO; CHAPARRO MARIA EMILIA DE LAS MERCEDES; GONZALEZ ROSARIO DEL CARMEN; LEIVA MANUEL ROBERTO; MARTINEZ LUIS FERNANDO; ROJAS ALFREDO OMAR; FIGUEROA MARIA CRISTINA quien deberá acreditar su carácter de heredera de CHAMI HIGINIO y apoderamiento a que alude; OLIVERA VIRGINIA ROSA quien deberá acreditar su carácter de heredera de LOTO RAUL EDMUNDO y apoderamiento a que alude; VILLALBA CARLOS HUMBERTO; SANTUCHO EDUARDO RAUL; PACHECO JUAN CARLOS y GARCIA CARLOS ALBERTO en los expedientes N° S01:0000945/03; S01:0000949/03; S01:0000951/03; S01:0000955/03; S01:0000745/03; S01:0000938/03; S01:0000941/03; S01:0000928/03; S01:000932/03; S01:0000808/03; S01:0000913/03; S01:0000923/03; S01:0001016/03; S01:0000961/03; S01:0000799/03; S01:0000802/03; S01:0001084/03; S01:0001026/03; S01:0001023/03; S01:0001020/03; S01:0001059/03; S01:0001064/03; S01:0001077/03; S01:0001080/03; S01:0001050/03; S01:0000976/03 y S01:0001053/03; respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. Firmado: Lic. ANDRES E. TROHA.

e. 29/7 Nº 421.431 v. 31/7/2003